



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 02384-2017-25-0201-
JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ
– 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

SOLORZANO CHÁVEZ, SHARON AZUCENA

ORCID: 0000-0001-7845-1096

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488x

HUARAZ – PERÚ

2020

TÍTULO

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

SOLSARNO CHAVEZ, SHARON AZUCENA

ORCID: 0000-0001-7845-1096

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Manuel Benjamin Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID ID: 000-0001-9824-4131

PRESIDENTE

MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL

ORCID ID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID ID: 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488x

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida,
permitirme llegar a este momento muy especial en
mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles
que me han enseñado a valorarlo cada día más.

DEDICATORIA

A la ULADECH católica:

Por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como también a mis docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y actos contra el pudor menor de edad

ABSTRACT

The general purpose of the investigation was to determine the quality of the judgment of first and second instance on acts against modesty in minors, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Judicial District of Ancash – Huaraz – 2020. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The collection of data was carried out, from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high and of the judgment of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentencing and acts against the minor

CONTENIDO

TÍTULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa	10
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.4. Principio a la tutela jurisdiccional.....	11
2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial	12
2.2.1.3. Garantías procedimentales	12
2.2.1.3.1. Garantía de contradicción.....	12
2.2.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada.....	12
2.2.1.3.3. Garantía de la publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.3.4. Garantía de la instancia plural.....	13
2.2.1.3.5. Garantía de igualdad de armas	13
2.2.1.3.6. Garantía de la motivación.....	14
2.2.1.3.7. Principio de in dubio pro reo.....	14
2.2.1.4. La jurisdicción.....	14
2.2.1.4.1. Definición.....	14

2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.5. Competencia.....	15
2.2.1.5.1. Definición.....	15
2.2.1.5.2. Regulación de la competencia.....	15
2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en caso en estudio	16
2.2.1.6. La acción penal	16
2.2.1.6.1. Definición.....	16
2.2.1.6.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.6.3. Características de la acción penal	17
2.2.1.6.4. Titularidad de la acción penal	18
2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal.....	18
2.2.1.7. El proceso penal.....	19
2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal	19
2.2.1.8.1. Principio de legalidad	19
2.2.1.8.2. Principio de conocer la acusación.....	19
2.2.1.8.3. Principio de cosa juzgada	19
2.2.1.8.4. Principio de correlación.....	20
2.2.1.9. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal.....	20
2.2.1.9.1. Proceso común	20
2.2.1.9.2. Etapa preparatoria	21
2.2.1.9.3. Etapa intermedia	21
2.2.1.9.4. Etapa de juzgamiento.....	21
2.2.1.10. Los medios técnicos de defensa	22
2.2.1.10.1. Definición.....	22
2.2.1.10.2. La cuestión previa.....	22
2.2.1.10.3. La cuestión prejudicial	22
2.2.1.10.4. Las excepciones	23
2.2.1.11. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.11.1. El ministerio público	23
2.2.1.11.2. Definición.....	23
2.2.1.11.3. El imputado.....	23

2.2.1.11.4. El abogado defensor	24
2.2.1.11.5. El agraviado	24
2.2.1.11.6. Actor civil	24
2.2.1.11.7. Tercero civil.....	25
2.2.1.12. Las medidas coercitivas.....	25
2.2.1.13. La prueba.....	25
2.2.1.13.1. Definición.....	25
2.2.1.13.2. Objeto de la prueba.....	26
2.2.1.13.3. Valoración de la prueba.....	26
2.2.1.13.4. Etapas de la valoración de la prueba.....	26
2.2.1.13.5. Valoración conjunta de las pruebas	26
2.2.1.13.6. Informe policial.....	26
2.2.1.13.7. El testimonio.....	27
2.2.1.13.8. Los documentos	27
2.2.1.13.9. La pericia	27
2.2.1.13.10. Sentencia.....	27
2.2.1.13.11. La sentencia penal.....	28
2.2.1.13.12. Motivación de la sentencia.....	28
2.2.1.14. La estructura de la sentencia	28
2.2.1.14.1. Parte expositiva.....	28
2.2.1.14.2. Parte considerativa	29
2.2.1.14.3. Parte resolutive.....	29
2.2.1.15. Los medios impugnatorios	29
2.2.1.15.1. Definición.....	29
2.2.1.15.2. Recurso de reposición.....	30
2.2.1.15.3. Recurso de apelación	30
2.2.1.15.4. Recurso de casación.....	31
2.2.1.15.5. Recurso de queja.....	32
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio ³²	
2.2.3. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	32

2.2.3.1. La teoría del delito	32
2.2.3.1.1. Tipicidad.....	33
2.2.3.1.2. Antijuricidad.....	34
2.2.3.1.3. Culpabilidad	34
2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito	35
2.2.3.1.5. Teoría de la pena	35
2.2.3.2. Clases de pena	35
2.2.3.2.1. Pena privativa de libertad	35
2.2.3.2.2. Pena restrictiva de libertad	36
2.2.3.2.3. Penas limitativas de derechos.....	36
2.2.3.2.4. Teoría de la reparación civil.....	37
2.2.3.2.5. Criterios para la determinación	37
2.2.3.3. Identificación del delito investigado.....	38
2.2.3.3.1. Actos contra el pudor de menor de edad	38
2.2.3.3.2. Regulación.....	39
2.2.3.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva	39
2.2.3.3.4. Bien jurídico protegido	39
2.2.3.3.5. Sujeto activo	40
2.2.3.3.6. Sujeto pasivo	40
2.2.3.3.7. Elemento subjetivo.....	40
2.2.3.3.8. Antijuricidad.....	41
2.2.3.3.9. Culpabilidad	41
2.2.3.3.10. Grado de desarrollo del delito.....	41
2.2.3.3.11. La pena en el delito de actos contra el pudor de menor de edad	42
2.3. Marco conceptual.....	42
III. HIPOTESIS	45
IV. METODOLOGÍA.....	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	46
4.2. Nivel de investigación.....	47
4.3. Diseño de la investigación.....	48
4.4. Unidad de análisis.....	50

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.6. Técnicas e instrumento recolección de datos	53
4.7. Plan de análisis de datos.....	54
4.8. Matriz de consistencia lógica	54
4.9. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de resultados.....	87
VI. CONCLUSIONES	93
REFERENCIS BIBLIOGRAFICAS	96
ANEXOS.....	100
Anexo 01: preexistencia de la sentencia de primera y segunda instancia.....	100
ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	140
ANEXO 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.	157

I. INTRODUCCIÓN

La calidad de sentencias emitidas por el juez, se debe de entender que las decisiones del órgano jurisdiccional deben estar reflejada a una correcta argumentación de la norma jurídica que plasma el juez en dar solución a los conflictos que se presentan en la sociedad, así mismo, un argumento jurídico es una cadena de propuestas establecidas de forma tal que uno le sigue a la otra proposición, en tal sentido la proposiciones significa o se deben de entender por estas como las razones que utiliza el juez para justificar en su decisión (Posner, 2014).

En España, el sistema judicial está plasmado por juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria además de ello por los juzgados especializados, que está estructurado y organizado territorialmente por parte del estado, con respecto a la calidad este país se está preparando con un nuevo proyecto de ley que modifica la ley de enjuiciamiento criminal, a través del ministerio de justicia se inició este proyecto, la cual permitirá que sen los fiscales quienes lleven a cabo la investigación en el ámbito judicial, porque el sistema actual le da la facultad al juez de realizar la investigación, y solo los fiscales pueden solicitar toda las medidas cautelares o actos de investigación que realizó el juez, este es el motivo para que la sociedad critique la falta de eficiencia de la administración de justicia (Asociación de fiscales, 2020).

En Colombia, se ha verificado que en los últimos años la calidad de la administración de justicia ha estado en muchas ocasiones en el centro de debates políticos, en este país el tema de la administración de justicia ha adquirido una importancia en el ámbito académico y política inusitada, en vista que la justicia ha sido uno de los temas de muchas modificaciones políticas y constitucionales en los últimos años, de esa manera Colombia tiene un crisis con la administración de justicia ya que su sistema no permite cumplas las

expectativas y fuertes demandas de la sociedad, los datos estadísticos verifican que los casos de homicidio cayó del 11% a 4% esto porque la impunidad es una de las situaciones jurídicas más utilizadas, lo que demuestra que es uno de los problemas que afecta al sistema de justicia colombiano (García, 2013).

En Perú, la administración de justicia ha sido afectado en los últimos tiempos por la corrupción de los órganos jurisdiccionales, los investigadores en este tema encuentran varios factores por la cual se manifiesta este fenómeno de la corrupción, es así que en muchas ocasiones la calidad que emiten en sus sentencias es de baja calidad, de esa misma forma uno de los problemas en la justicia de Perú es que hay mucha carga procesal, tanto en la parte del despacho judicial así como en sus órganos auxiliares, para ello es preciso analizar cuál es el motivo de que la carga procesal ha extralimitado, y uno de los factores es la mucha demanda de los conflictos en la sociedad así como la falta de la especialización por parte de los que se encargan de administrar la justicia, por tal motivo, el poder judicial se ha encargado de dar una solución para estos problemas que se presentan cada día en todo los distritos judiciales del Perú a través de su consejo ejecutivo ha creado en muchas ocasiones nuevas salas con carácter temporal o transitoria con la finalidad de mitigar o disminuir la carga procesal (González, 2012).

Por otro lado, en Ancash la calidad de la administración de justicia tiene ciertas dificultades con las resoluciones que emite, tanto como la primera y segunda instancia, de esa manera se vulnera el debido proceso los principios que son inherentes a ella, como el principio de igualdad y el juez imparcial al desarrollar la audiencia, es una las razones de que la población se siente inseguro y a la vez inconforme con la justicia en nuestra región, esa confiabilidad de la sociedad es necesario saber cuál sería la solución para

poder combatir con esta problemática lo cual coadyubara para darle una solución eficaz, por lo previsto es necesario establecer que se debe de utilizar o practicar más los valores, la ética y los principios para poder administrar la justicia de una manera más coherente, sin la necesidad de realizar actos de corrupción (González, 2012).

En el ámbito universitario, los antecedentes establecidos servirán de base para desarrollar la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho, que se denomina la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, para saber si el proceso que vamos a analizar se realizó bajo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, tanto como en la parte considerativa, expositiva y resolutive de la sentencia con el propósito de coadyuvar en la mejora de la calidad de las sentencias judiciales (ULADECH, 2020).

Finalmente, la presente investigación se ocupará calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, que el hecho objeto de la imputación calzó al delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, la audiencia de la primera instancia se desarrolló ante el primer juzgado Penal Colegido de Huaraz, contra el proceso seguida en contra de L. A. N. N. en agravio de las menores S.I.S.M. y S.I.Y.J., sentencia al procesado como autor del delito contra la libertad sexual- actos contra el pudor previsto y sancionado en el código penal parte especial en el artículo 176°.A, inciso 2) imponiéndole a doce años de pena privativa de libertad, de ese mismo modo la sentencia de vista que es la resolución número 22, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, los jueces superiores que integraron la sala mixta de emergencia declaran infundada la apelación y confirman la sentencia de la primera instancia (expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02).

Por lo señalado en el expediente estudiado se traza el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020?

Para desarrollar esta problemática se plantea el siguiente objetivo:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Para lograr el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

Referente a la primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Referente a la sentencia de la segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencian de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica, porque nace para dar solución a la problemática de la calidad de sentencia que emiten los órganos jurisdiccionales, donde pudimos observar que hay prácticas de corrupción, la carga procesal que aqueja al poder judicial y la falta de practica de los valores, la ética y los principios, por ello se pretende determinar si el proceso estudiado sobre la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, se realizó bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con ello verificar si la calidad es muy baja, baja, mediano, alta y muy alta en este trabajo de investigación (Hernández, Fernández. & Balista. 2014).

Asimismo, la investigación justifica porque se basa en un diseño no experimental – transversal, tipo cuantitativo y nivel descriptivo en el sentido de que no se manipulará las variables porque solo se realizará una descripción con la recolección del expediente judicial para determinar la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, un tiempo determinado (Hernández, Fernández. & Balista. 2014).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mamani (2019) en su tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- Actos contra el pudor en menor de edad. Expediente N°: 0370-2013-58-0801-jr-pe-01. Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2019*” la cual tuvo como objetivo general, Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- Actos contra el pudor en menor de edad. bajo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, Expediente N°: 0370-2013-58-0801-jr-pe-01. Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2019. a) se concluyó que la sentencia de la primera instancia bajo los parámetros de la norma, de la doctrina y de la jurisprudencia y de los procedimientos que se ha aplicado, en la parte expositiva fue de rango muy alta tanto como la introducción y la postura de las partes, en la parte considerativa en la motivación de los hechos y en la motivación del derecho ambas fueron de calidad muy alta, y en la parte resolutive, la motivación de la pena fue de calidad alta y la motivación de la reparación civil fue de calidad mediana, b) en la sentencia de la segunda instancia en la parte expositiva la introducción fue de calidad alta y la postura de las partes fue de calidad muy alta, en la parte considerativa la motivación del derecho y del hecho fueron ambas de calidad muy alta y en la parte resolutive la aplicación de principio de correlación y la descripción de la decisión ambas fueron de calidad muy alta.

Quiroz (2014) en Ecuador, en su trabajo de investigación: “*El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*” a) los ordenamientos jurídicos al igual que los derechos adjetivos cada estado democrático se basa por diversos principios, cuya finalidad es organizar o poner un parámetro a las actuaciones de los juzgadores, de los sujetos que intervienen en el proceso o de toda la colectividad, b) en el contorno jurídico existen principios que son susceptibles a ser utilizadas en todo los casos o en distintos ramos del Derecho, como los principios generales del derecho y otros principios se aplican esencialmente a los sujetos procesales como por ejemplo el principio de lealtad procesal, el principio de contradicción, principio de igual de armas, etc. Finalmente, otros principios sirven de fundamento o base para consecución de principios más complejos como la aplicación del principio de congruencia como tutela del debido proceso, c) así mismo, el principio de congruencia y el principio de iura novitcuria tienen vínculos en vista a un sentido tradicional se entiende que el juez es el que sabe y conoce el Derecho; por lo tanto en un proceso penal le corresponde al ministerio público investigar y acusar subsumiendo al hecho a un delito plasmado en el código penal y d) finalmente el principio de congruencia es la correlación que debe de existir entre los hechos que evidencia de un acto de investigación con la imputación a un tipo penal, que sigue la acusación que finaliza con la sentencia, teniendo en cuenta que el delito es la acción, típica, antijurídica y culpable con el principio de congruencia se exige una imputación global.

Apablaza (2018) en Chile, en su trabajo de investigación: “*el principio de congruencia y la reformatización como afectación al derecho a defensa*” sus conclusiones fueron: a) el fiscal en el momento de acusar tiene la prerrogativa de modificar el tipo penal con la limitación, por supuesto, de que debe referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de ese mismo modo puede plantear una calificación jurídica

distinta, de esa forma durante el desarrollo del juicio los jueces tienen la posibilidad de cambiar la calificación jurídica que realizó el ministerio público, referente a los hechos los jueces también tienen la posibilidad de calificar de forma distinta de lo que hizo el fiscal, b) se puede decir que existe una formalización de la investigación que realiza el fiscal como titular de la acción penal, en la materia del derecho público debe establecerse por mandato constitucional, el respeto del principio *nullum crimen sine lege* previa (principio de legalidad) que este no debe ser vulnerado, es por ello que todas las renormalizaciones afectan el principio de legalidad, en consecuencia debería realizarse una modificación legal.

Centurion (2017) en Perú, en su tesis titulada. *“La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016”* cuyas conclusiones fueron: a) los datos adquiridos en el periodo del estudio posibilitaron establecer que la argumentación jurídica que desempeñan los operadores de justicia es independiente en una debida motivación en las resoluciones judiciales en el proceso penal, b) la mayoría de los que ejercen la defensa jurídica y que actúan frente a los que van a decidir de forma contundente para influir ante el juez, c) los datos que fueron logrados coadyuvaron que la tutela jurisdiccional es un mecanismo y un derecho de los abogados litigantes, se ha establecido que la argumentación jurídica no ayuda a una efectiva motivación en el proceso penal, muchas veces los abogados penalistas obvian algunos vacíos legales, como los elementos primordiales para demostrar la culpabilidad o la inocencia de una persona por lo que existe buenos y malos abogados.

Sarango (2008) en Ecuador; en su tesis titulada: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; cuyas conclusiones fueron: a) es incuestionable que ni el debido proceso ni las garantías más importantes vinculados con los derechos humanos necesitan de efectividad por lo que es importante de obedecer por lo contrario se estaría lesionando las garantías importantes que establece la constitución política, b) la carta magna, los tratados internacionales referente a los derechos humanos y otros ordenamientos jurídicos que tienen un reconocimiento profundo al respeto del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales que se debe de ceñir en un estricto respeto de los derechos fundamentales, c) el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales está establecido en derecho internacional y el derecho interno, como una garantía primordial de esa forma proteger los derechos inherentes de las personas y d) se señala que los estados tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales que están consignadas en la constitución política, la motivación de la sentencia es obligar al juez a que emita una resolución judicial de forma explícito el curso argumental, basándose a sus máximas de experiencia para lo cual es importante el control que realiza como la protección de aquel propósito.

2.2.Bases teóricas

2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este derecho obedece un doble carácter: subjetivo, por el que se compone en un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores de índole constitucionales. Ello abriga pluralidad de principios como por ejemplo, la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces dentro de un proceso penal, la

emisión de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para para fundamentar de una manera suficiente la existencia de un hecho delictuoso (Cubas, 2017).

2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa

En la gama de los principios cuando importa analizar este principio cae decir que todo ciudadano tiene como derecho y la facultad de hacer efectiva los medios y garantías como también los instrumentos de defensa para poder demostrar su inocencia o su punto de vista de su defensa, así que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa, es así que la violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse (Frisancho, 2015).

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Paradar presiciones sobre ete principio tenemos como punto de partida para explicar este principio nos remitimos al artículo 139, de la constitución política que menciona, son principios y derechos de la función jurisdiccional, consecuente mete en el inciso tres describe, la observancia del debido proceso y la función jurisdiccional. En tanto nunca ninguna persona debe ser desvirtuada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento de lo previstamente establecido, ni juzgados por los órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisión especial creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Cubas, 2017).

En este sentido presisamos que el debido proceso conocido también como justo juicio o proceso regular es una garantía y derecho fundamental de todo los justiciables que les permite una vez ejercitado el derechos de acción, poder acceder a un proceso que reúne los requisitos mínimos que lo lleven a la autoridad encargado a resolverlo pues el debido proceso es una institución sumamente compleja y abarca números aspectos que na sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversa manera en los ordenamientos que la consagran (Rosas, 2019).

2.2.1.1.4. Principio a la tutela jurisdiccional

Este derecho encuentra abrigo en la Constitución, la misma protege. Así para que la decisión judicial tenga la relevancia de justa debe abe ruan relación concatenada con los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos expuestas en ella, los cuales debe ser de aplicación asique esta solución emitida por el magistrado, sea lo tenga la suficiencia motivación como para que no se muestre en el proceso y su solución la injusticia, ni vulneración de derechos de cualquiera de las partes. En consecuencia, además se muestra el derecho de recurrir a las instancias para hacer efectivo los derechos impugnatorios que la ley pone en sus manos para que la sentencia sea materia de revisión por el órgano superior jerárquico la sentencia por si cualquiera de los justiciables queda insatisfecho de una sentencia judicial (Peña,2018).

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial

De acuerdo con este principio, el órgano jurisdiccional, (el poder judicial), en este caso los jueces tienen la independencia de todos los demás poderes del estado, en vista que el poder judicial es uno de los poderes del estado, esto significa que ninguna autoridad ni un órgano puede interferir en la decisión (Cubas, 2017).

2.2.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.3.1. Garantía de contradicción

Se sabe bien que por lo general en un proceso inquisitivo existe un querrellado y el agraviado, y en excepciones los sujetos coadyuvantes a la contradicción, pues así que en este aspecto es menester que el derecho, así como de la defensa, sea de igual relevancia el derecho a contradecir. Es que un proceso penal está revestido por el principio de contradicción cundo a los sujetos procesales, que en este caso el titular del ministerio público y el procesado están en una situación de contradicción, el ministerio publico sosteniendo una supuesta ilicitud o delito mientras el imputado confronta la teoría del caso del fiscal así se obra la contradicción de estos dos frente a un juez que analiza las dos teorías con una idea imparcial así ambos hacen valer libremente sus defensas mediante el incorporación de los hechos que la fundamenten y su correspondiente practica a la prueba (Salas, 2011).

2.2.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble conteniendo

respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (San Martín, 2015).

2.2.1.3.3. Garantía de la publicidad de los juicios

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad cuyo sustento legal está en el 139° de la constitución inciso cuarto y en el artículo I. 2 del título preliminar del nuevo código procesal penal. En tal sentido este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información (Salas, 2011).

2.2.1.3.4. Garantía de la instancia plural

Se entiende por este principio que cuando se emite la sentencia por el juzgado de primera instancia, tiene el derecho cualquiera de las partes que creen que están inconformes con el fallo, en tal sentido esa primera sentencia será elevada a revisión del superior jerárquico las cortes o tribunales de. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias apunta a garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores esto en sujeción de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal lo cual no implicado tal manera que todas las pretensiones objeto de proceso por medio de recursos impugnatorios sean amparadas revisadas de manera exhaustiva por el órgano superior (Ruíz, 2015).

2.2.1.3.5. Garantía de igualdad de armas

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por

el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (San Martín, 2015).

2.2.1.3.6. Garantía de la motivación

La motivación en la emisión de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II. 1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada de manera doctrinaria jurisprudencial y de acuerdo a la ley, así los ciudadanos pueden saber si les fue impartida una justicia imparcial y motivada, como también sin arbitrariedad (Salas, 2011).

2.2.1.3.7. Principio de in dubio pro reo

En la gama de los principios procesales, al analizar este principio nos remite a la carta magna que precisa en el artículo 139° inciso 11, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. Así que, en el ámbito procesal, la aplicación de este principio implica que, cuando el juez se ve obligado a suspender su razonamiento por que se encuentra ante presupuestos de hecho imposibles, improrrogables, no comprobados o que sencillamente no justifican la aplicación de la pena (Noguera, 2018).

2.2.1.4. La jurisdicción

2.2.1.4.1. Definición

Por la jurisdicción se debe de entender como una potestad pública de tener un conocimiento y a la vez darles un fallo a los temas conformes al ordenamiento

jurídico, es decir es aquella prerrogativa que se le otorga al poder judicial para que esta entidad pueda administrar la justicia en nombre del pueblo, y no obstante a ello, se debe de precisar que la jurisdicción es una manifestación de la soberanía por parte del estado (Arbulu, 2015).

2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción

Arbulu (2015) establece que los elementos son los siguientes:

- NOTIO: es aquella prerrogativa o facultad de conocer, todos los asuntos que se le interpone a los órganos jurisdiccionales.
- VOCATIO: es aquella facultad de convocar a las partes para que tengan el derecho de ejercer su defensa, y que se le notifique para este fin.
- IUDICIUM: es aquella resolución o también conocido como el fallo que pone fin al litigio.
- IMPERIUM: se basa esencialmente en hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir las decisiones judiciales.

2.2.1.5. Competencia

2.2.1.5.1. Definición

Arana, (2014). manifiesta. Se debe de tener en cuenta que la jurisdicción lo tienen todos los jueces, mientras que la competencia solo algunos, es por ello que se dice que es la división de aspecto a sus funciones que realizan, por lo cual se ejerce el poder jurisdiccional por parte de un órgano competente, esta división funcional se debe precisar que solo puede ejercer la facultad de ese poder de ejercer el poder solo a sus atribuciones de la competencia.

2.2.1.5.2. Regulación de la competencia

Heydegger (2018) establece que está previsto en el NCPP. En la sección II del artículo 19 al artículo 32

- El artículo 19.- establece la determinación de la competencia
- El artículo 20.- establece efectos de la cuestión de la competencia.

En el capítulo (I) la competencia de territorio, en el capítulo (II) la competencia por objetiva y funcional y en capítulo (III) la competencia por conexión

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en caso en estudio

La competencia en este caso es del Juzgado Mixto y en Adición Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Pomabamba y en la segunda instancia de la Sala Mixta Descentralizada de Huari.

2.2.1.6. La acción penal

2.2.1.6.1. Definición

Salas (2011) manifiesta: Es aquel Derecho subjetivo que tiene toda persona y protegida por la norma de mayor jerarquía de nuestro país, que esto se inicia a través del conocimiento a un órgano competente, mediante la noticia criminis que se plantea a la policía nacional del Perú o al fiscal de turno, se puede decir que es un derecho constitucional conferida a todo individuo para acudir al órgano jurisdiccional para perseguir un amparo jurídico.

2.2.1.6.2. Clases de acción penal

Arana, (2014) Manifiesta establece que existen dos clases de acción penal:

Acción penal público: La acción penal será pública cuando es de interés social, a la vez es ejercido por el ministerio público, quien el titular de la acción penal publica y que ejerce este fin en nombre de la sociedad y defensor de la legalidad, una vez dispuesto la formalización de la investigación preparatoria ejerce esta

potestad conferida, es decir tiene la titularidad de la acción penal en la etapa preparatoria propiamente dicha.

Acción penal privado: La acción penal será privada cuando es ejercido por el mismo ofendido o agraviado de un delito privado, como delitos contra el Honor (difamación, injuria y la calumnia) en este tipo penal el ofendido recurre a un juez unipersonal quien es competente para estos delitos, que se tiene que presentar mediante una querrela.

2.2.1.6.3. Características de la acción penal

Salas (2011) establece las siguientes características:

Oficialidad: Se considera como una de las características porque tiene un carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al órgano auxiliar que el ministerio público, que viene un órgano autónomo que se encarga de la investigación y actuar en juicio como la parte que acusa.

Es pública: En considerada publica, porque es ejercida por una entidad pública, que actúa en nombre de la sociedad, y es dirigido por el Poder Judicial, este tiene de mucha importancia ya que nace la jurisdicción.

Es indivisible: La acción penal se considera indivisible, porque solo persigue una finalidad o una sola pretensión, que es buscar la sanción penal al autor o cómplice de un hecho delictivo.

Es obligatoria: Es de forma obligatoria el representante del ministerio público está en la obligación de ejercitar la acción penal publica, una vez recibirá la denuncia tiene que pasar por un filtro y disponer abrir las diligencias preliminares, una vez cumplida la finalidad que persigue la etapa preliminar se

formaliza la investigación y en la etapa intermedia se ejerce la acción penal, quien el titular es el ministerio público.

Es irrevocable. Una vez que el fiscal provincial penal disponga la formalización de la investigación preparatoria, no puede archivar sin previo permiso del juez de investigación preparatoria, para que esto se resuelve el juez de garantía será competente para archivar el caso, cuando no haya elementos esenciales que exige para la acusación.

Es indisponible: La acción penal se debe de ejercer por la que determine la ley, en los delitos de interés social es una acción pública que se ejercer mediante la representación del ministerio público mientras que la acción penal privada, lo ejerce el mismo agravado, la acción penal es indispensable e irrenunciable.

2.2.1.6.4. Titularidad de la acción penal

La titularidad de la acción penal público lo tiene el ministerio público, que tiene facultades y obligaciones que están previstas en la constitución política del Perú, por tales obligaciones debe de ejercer su función en la defensa de la legalidad y en nombre de la sociedad, mientras que la acción penal privada lo ejerce el mismo ofendido recurriendo al órgano jurisdiccional (juez unipersonal) mediante una querrela (San Martín, 2015).

2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal

Heydegger (2018) manifiesta que está previsto en el nuevo código procesal penal, en el libro primero, Disposiciones Generales, Sección I, artículo 1°.

2.2.1.7. El proceso penal

El proceso penal es un conjunto de procedimientos dentro de ello se ventila los intereses de las partes en aquellos bienes jurídicos tutelados que fueron lesionados, que están previstos en el derecho penal parte especial, por ello, son las normas que regulan para un correcto desarrollo del proceso penal, también se le considera como un conjunto de actos consecutivos, que se genera a través de un hecho delictivo (Arbulu, 2015).

2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.8.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Arbulu, 2015).

2.2.1.8.2. Principio de conocer la acusación

Este principio da una facultad al acusado de poder conocer bajo que motivación o arguenero es sancionado, en tal sentido este principio da vigor al derecho de defensa ya que el sentenciado al saber el argumento de la sentencia puede deliberar si en verdad está conforme con lo impuesto mediante una resolución o como también está fuera de la gama de su responsabilidad penal, así este puede impugnar si le es favorable así alcanzar una sentencia razonable (Quiroz, 2014).

2.2.1.8.3. Principio de cosa juzgada

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el

TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble contenido respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (Arbulo, 2015).

2.2.1.8.4. Principio de correlación

El principio de correlación se basa a que debe de tener un fundamento entre la acusación y la sentencia, es decir el órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de emitir la resolución judicial, sino que se tiene que debe de tener un fundamento con los hechos que fueron objeto de la acusación que se da en la etapa intermedia, asimismo la calificación jurídica debe estar ceñido a este principio (Neyra, 2010).

2.2.1.9. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

2.2.1.9.1. Proceso común

El proceso penal común, es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probable mente representa el principal campo de tención ente la existencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso, en tanto en razonamientos secuentes decimos que, este proceso encuentra regulación en la norma penal adjetivo, en el libro tres del código procesal penal, construido en tres etapas: la investigación preparatoria este con los dos sube tapas que son las diligencias preliminares y la investigación preliminar propia mente dicha, la segunda viene a ser la etapa intermedia y por último , la etapa de juzgamiento (San Martin, 2015).

2.2.1.9.2. Etapa preparatoria

No este caso vemos artículo 342° del código procesal penal, la que menciona, El plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es manifiesto que es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá figurar un plazo distinto, conforme las características de la investigación, es también menester explicar que quien se ve perjudicada de una duración excesiva de las diligencias preliminares, es te podrá solicitar, al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponde (Peña, 2018).

Se dice que las diligencias preliminares están dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables para poder determinar si han o no tenido lugar los hechos y asegurar los elementos materias del delito y vestigios, además de individualizar los actores del evento crimina, en esta secuencia el mismo dice que “las diligencias preliminares tiene como plazo los sesenta días, a menos que el fiscal disponga un plazo distinto atendiendo a la razonabilidad y la proporcionalidad en función de la naturaleza del caso (Neyra, 2010).

2.2.1.9.3. Etapa intermedia

Siendo establecido en el Código Procesal Penal (2020) establece: en el artículo 334°, que establece que, dispuesta la conclusión de la investigación, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la acusación. En estas líneas de ideas podemos decir que esta epata tiene por finalidad preparar tránsito de la investigación preparatoria a la del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso.

2.2.1.9.4. Etapa de juzgamiento

Se conoce que es la etapa que tiene mayor importancia en el proceso penal común, pues aquí se harán las actuaciones de los medios probatorios ofrecidos

de las dos partes como participes en este caso del principio de contradicción, así que se hace el análisis y discusión a fin de alcanzar el convencimiento del juez sobre determinada posición, así el juez falle de manera imparcial del caso (Almanza, 2018).

2.2.1.10. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.10.1. Definición

Frisancho (2015) manifiesta: Los medios técnicos de defensa son aquellos mecanismos, modos, formular que tiene el abogado defensor técnico, para atacar la acción penal que ejerce el fiscal provincial penal, quien es el titular en la etapa preparatoria propiamente dicha, o formalizada con el objetivo de que el proceso se archive o se suspenda por un tiempo determinado.

2.2.1.10.2. La cuestión previa

La cuestión previa es un mecanismo de la acción penal, que se da cuando el fiscal provincial penal decide disponer la formalización de la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad, que es un acondicionamiento o un de los elementos esenciales que se exige para llegar a la etapa preparatoria que su finalidad de esta fase es encontrar los elementos de convicción suficientes (Arana, 2015).

2.2.1.10.3. La cuestión prejudicial

Noguera, (2018) señala: La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa, que se da cuando el proceso se tiene que resolver en una vía extra penal, es decir el caso que fue denunciado se tiene que ventilar en otras vías de Derecho, por el principio de la mínima intervención, o de la última ratio que tiene el derecho penal, esta vía puede en el proceso civil, en el proceso laboral, en el proceso administrativo, etc.

2.2.1.10.4. Las excepciones

Salas (2011) establece: Las excepciones son medios técnicos de defensa, que se realiza cuando existe ausencia de presupuesto procesal, el nuevo código procesal penal establece diferentes excepciones, dentro de ello cuestión de naturaleza, cuando el hecho no constituye delito y no es justiciable penalmente, por cosa juzgada, indulto, amnistía y prescripción.

2.2.1.11. Los sujetos procesales

2.2.1.11.1. El ministerio público

2.2.1.11.2. Definición

El ministerio público a través del fiscal provincial penal, que en un inicio del proceso penal, en diligencias preliminares y en la etapa preparatoria propiamente dicha o formalizada, es el titular de la acción penal, pero después de la disposición de la conclusión de la investigación preparatoria se convierte en un sujeto procesal, ya que se va a someter a demostrar con pruebas idóneas su teoría o su tesis del caso en concreto, este derecho es conferido a través de la constitución y la norma procesal penal (Riojas, 2016).

2.2.1.11.3. El imputado

El nuevo código procesal penal, reconoce al imputado como un sujeto procesal, que se debe de entender como aquella persona, que ha cometido un hecho delictivo, que haya trasgredido, vulnerado o lesionado un bien jurídico protegido, en la doctrina también se le conoce como un sujeto activo, que es elemento objetivo de un tipo penal, que debe estar identificado e individualizado previamente (Riojas, 2016).

2.2.1.11.4. El abogado defensor

El abogado es la que va a garantizar sus derechos de las partes, o en todo caso del imputado, es por ello que toma el interés de una de las partes frente a la otra, en el ámbito penal, es la que desarrolla la defensa en nombre de la persona que ha cometido un hecho delictivo, para su ejercicio se necesita que tenga título de abogado, hallarse en ejercicio de sus derechos civiles, tener inscrito su título en la corte superior de justicia correspondiente y que este incito en el colegio de abogados (Cubas, 2017).

2.2.1.11.5. El agraviado

El sistema procesal penal, con el nuevo código procesal penal señala que el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es decir es toda persona natural o jurídica a quien se le ha vulnerado el bien jurídico protegido, es por ello que en la doctrina también se le reconoce a la víctima que de algún modo resulte perjudicado con el delito empleado, una pequeña diferenciación es que el agraviado es el agraviado con la acción del tipo penal y la víctima es perjudicado con el delito (Paiva, 2013).

2.2.1.11.6. Actor civil

El nuevo código procesal penal establece para el actor civil, que es un sujeto procesal (agraviado) que en el proceso penal cumple un rol fundamental de perseguir una acción civil, para incoar una demanda de reparación por los daños ocasionados con la acción ilícita, el actor civil solo actúa en el proceso penal para perseguir un fin de una reparación civil (Paiva, 2013).

2.2.1.11.7. Tercero civil

El tercero civil responsable también es una figura jurídica de los sujetos procesales reconocida por el nuevo código procesal penal, que se entiende que es la persona natural o jurídica que sin haber participado en hecho delictivo se responsabiliza a pagar una reparación civil (económica) y dicha responsabilidad surge de la ley civil (Paiva, 2013).

2.2.1.12. Las medidas coercitivas

A las medidas coercitivas también se le conoce como “medidas cautelares” o también como medidas de aseguramiento. Por estos términos se debe de entender que su finalidad es asegurar un correcto desarrollo del proceso penal, es por ello que existe una medida cautelar real, y una medida cautelar personal, en este último es para la presencia del imputado en toda la etapa del proceso penal (Salas, 2011).

2.2.1.13. La prueba

2.2.1.13.1. Definición

Como reconoce Clauss Roxín citado por Hernández y Salas (2012) a la prueba como medio “objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho. Así que la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez, pues medios de prueba son los elementos”.

La prueba es algo distinto a la averiguación o investigación; para probar, es necesario previamente investigar, averiguar o indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba, así tenemos que se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones en torno a los mismos y, una vez hechas tales afirmaciones es cuando recién tiene lugar la prueba d las

mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Aun cuando es necesario se realiza una investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio. Siendo así, es posible sostener que el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos (Pérez y Herrera, 2012).

2.2.1.13.2. Objeto de la prueba

2.2.1.13.3. Valoración de la prueba

Hernández y Salas (2012) Se dice que es un proceso de interpretación de una manera intelectual que los jueces realizan es que para su “valoración tiene que acatar con los requisitos formales que establece el código procesal penal así dar o desarrollar un el análisis y c aplicar los medios probatorios actuados”.

2.2.1.13.4. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.13.5. Valoración conjunta de las pruebas

Pérez y Herrera (2012) señalan: Es preciso decir que mediante este sistema el juez quien analiza un medio d prueba en un proceso judicial está prohibido de aplicar sus conocimientos privado al realizar el sustento de su decisión en tanto médiate este principio los jueces deben actuar en la observancia de la percepción directa, inmediata y personal de los hechos materia de valoración.

2.2.1.13.6. Informe policial

Es una de las formas de la investigación del proceso penal, dicha intervención lo realiza en las etapa preliminar o también conocido las diligencias preliminares, es estas circunstancias el ministerio público puede requerir la intervención de la policía nacional del Perú, para lo cual debe enfocarse en la finalidad que persigue, que es un acto de urgencia e inaplazable para encontrar los elementos de indicios suficientes (Frisancho, 2011).

2.2.1.13.7. El testimonio

El testimonio es una prueba personal, que viene a ser una declaración que se realiza en el proceso penal, por personas que tuvieron percepciones sobre hechos delictivos, en relación con los hechos objetos de la prueba, la finalidad es construir una teoría del caso con el objetivo de esclarecer y buscar la verdad sobre el hecho imputado, solo se acepta la declaración personal de las personas que tuvieron algún conocimiento sobre el delito (Neyra, 2010).

2.2.1.13.8. Los documentos

Neyra (2010) señala: Por documentos se debe de entender todo material en el cual se ha asentado, y que servirá para determinar la verdad y convencer al juez sobre un hecho delictivo, que puede ser (grabado, impreso, escrito, audios, videos, grabaciones etc.) o también una expresión contenida que puede ser (palabras, sonidos, fotos, imágenes, etc.).

2.2.1.13.9. La pericia

a pericia es el dictamen emitido, por la solicitud de las partes, es importante establecer que este dictamen emite una persona que es versada por su conocimiento, ya sea por su profesión, por alguna especialidad, ocupación, oficio u otra forma pero que tenga un conocimiento claro sobre un hecho, en conclusión, se puede establecer que la pericia es un estudio analítico que realiza un experto en una materia especializada (Frisancho, 2011).

2.2.1.13.10. Sentencia

Sostiene que una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base

normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por hallar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional (Figueroa, 2017).

2.2.1.13.11. La sentencia penal

Las sentencias son las que se resuelven sobre el fondo que es objeto de proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se manejaron en él, es decir la certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y las partes eventuales, así poniendo fin a aquel cuando queda firme, sin dejar de lado la motivación que opera en toda sentencia (Frisancho, 2011).

2.2.1.13.12. Motivación de la sentencia

Gálvez (2016) establece: La motivación de la resolución judicial debe estar fundamentada en las máximas experiencias que tiene el juez con relación al principio de *iuris novit curia* (el juez conoce del derecho) la motivación se debe ceñir, con el principio de legalidad, es decir tiene que estar previamente en un ordenamiento jurídico, además se le debe agregar que la decisión del juez debe estar orientado a los buenos valores de la justicia y del Derecho.

2.2.1.14. La estructura de la sentencia

2.2.1.14.1. Parte expositiva

En esta parte que es la expositiva se expondrán del problema judicial materia de solución, es también conocido con varias denominaciones, en tanto lo aquí importa que se dilucide de una manera adecuada y cara el asunto materia de

pronunciamiento, de una manera resumida ya que esta es la parte de una resolución que abre puesta en la emisión de una resolución (Inga, 2019).

2.2.1.14.2. Parte considerativa

Este cuerpo de una sentencia está contenida con el análisis según la naturaleza del debate; también se le puede dar el nombre de análisis, consideraciones, consideraciones sobre hechos y hechos aplicables sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros pues en esta parte de una sentencia no se analiza solo la valoración de los medios probatorios si no para llegar a una un establecimiento razonable ya sea de los hechos y de derechos se necesita también el análisis de estos dos de una manera sistemática, es decir el análisis concatenado de la norma y de los hechos materia de análisis (Frisancho, 2011).

2.2.1.14.3. Parte resolutive

Inga (2019) señala: establece: Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios

2.2.1.15.1. Definición

Es un recurso por el cual la parte que se considera agraviada con la decisión del juez que estima injusta o ilegal, la parte recurre a un recurso de impugnación para obtener otro resultado más favorable, por ello se debe entender que constituye un mecanismo procesal que permite a las partes presentar sus pretensiones a un Juez, y su superior reexamine un acto procesal o todo el

proceso que le a causado el perjuicio de sus derechos con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea revocado o anulado un parte o total, este recurso se basa en que los operadores de justicia exclusivamente el juez puede errar y de incluso exista una mala voluntad y por ende no se dicta con una debida motivación, finalmente al recurso de impugnación se le debe de entender como un instrumento legal puesto a disposición de las partes para provocar su reforma o declarar se anulación (Peña, 2018, p. 551).

2.2.1.15.2. Recurso de reposición

Este recurso de impugnación está plasmado en el nevo código procesal penal, en su artículo 415, establece que el recurso de reposición, constituye un remedio procesal que procede contra los decretos judiciales de mero trámite, con la finalidad de que el juez que lo dicto examine nuevamente y dicte la resolución que corresponda. La reposición dirige un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra los impulsos procesales, este recurso se interpone al mismo juez que dicto el decreto por el plazo de dos días contada desde la notificación a las partes, también es conocido como súplica, reconsideración o revocatoria plasmado en el derecho comparado, consiste en obtener ante la misma instancia que se subsane algún error o una omisión que acarrea una nulidad (Rosas, 2009p, 681).

2.2.1.15.3. Recurso de apelación

El recurso de apelación es considerado como un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, que se interpone a fin anular o revocar las resoluciones de autos y sentencias, es importante establecer que por este recurso

se posibilitará que otro juez superior conozca el proceso, distinto al que fallo el juez de la instancia inferior, y así controle la resolución judicial, modificando, confirmando o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa aplicando el derecho material que su decisión sea con efectos no devolutivos, con el recurso se protege al principio del debido proceso al cual se ajusta a las garantías mínimas de un proceso justo (Peña, 2018, p. 522).

Finalmente podemos establecer de que el recurso de impugnación de apelación es el medio que se emplea para resarcir un agravio inferido en la sentencia, elevando a un juez superior, a la sala superior penal, para que pueda conseguir su revocatoria. El derecho al recurso de apelación debe estar enfocado a tutelar los derechos humanos del individuo y entre ellos el de no ser condenado mientras no exista una resolución debidamente motivada, fundamenta por las máximas experiencias del juez, por tal motivo los jueces superiores deben de evaluar cuidadosamente todos los puntos que han sido el objeto de la apelación (Rosas, 2009, p. 681).

2.2.1.15.4. Recurso de casación

El recurso de casación constituye un medio de impugnación extraordinario cuyo trámite le corresponde a la corte suprema y que está limitado solo por algunos causales que esta tácitamente establecido en la ley de materia, al contrario del recurso de apelación la casación es un recurso extraordinario, que solo el objetivo de la revisión jurídica de la sentencia, por ende no se admite la constatación fáctica, mediante este recurso la sala suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir su control o evaluación

se basa debidamente aplicando el derecho sustantivo, entendida como un recurso limitado a las cuestiones de derecho y de la misma forma controla que las instancias inferiores hayan cumplido debidamente con remediar las cusas de acuerdo con las normas del debido proceso. El recurso de casación penal es un medio de impugnación de competencia del supremo tribunal (San Martin, 2015).

2.2.1.15.5. Recurso de queja

El recurso de queja se trata de un medio de impugnación sui generis, pues su finalidad es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando haya sido excluido, el recurso de queja procede cuando el juez declara inadmisibile al recurso de apelación que plantea la parte agraviada con la decisión, de igual modo procede contra la resolución de la sala penal superior inadmisibile el recurso de casación, también se define como un recurso ordinario y devolutivo y puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, para revoque o anules las decisiones de los jueces de instancias inferiores (Peña. 2013).

2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3.Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.3.1. La teoría del delito

El delito es una conducta humana que va en contra a lo que la ley manda o lo que prohíbe con la amenaza de un apena, es que es la ley que establece que hechos son delitos, como también es la ley que nomina que hechos son considerados como delitos (Alcocer, 2018).

El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable y adecuado a una figura legal prescrita con anterioridad al hecho conforme a las condiciones objetivas de esta. Por lo cual sus elementos sustantivos conforme la ley y la doctrina son: acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura típica. Por lo expuesto en líneas arriba esbozando un concepto se puede decir que el delito, es esa conducta que va en contra al ordenamiento penal previsto y sancionado, para que esa conducta se vista con relevancia delictuosa ello tiene que ser típica, antijurídica y culpable (Momethiano, 2016).

2.2.3.1.1. Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de un determinado hecho que está previsto en la ley penal. El comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir los caracteres descritos en algún o algunos de los supuestos paradigmáticos de conducta, se les conoce como tipos penales, y la adecuación de la conducta humana concreta a dichos tipos, se les llama tipicidad (Noguera, 2018).

La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito. En tanto podemos decir la acción es el encaje de un hecho concreto penal mente relevante a un tipo penal determinado. En tanto si se subsume un hecho, a este se le dará el trato de sospecha de que la conducta bajo análisis de tipicidad es delito. En tal razón si no se adecua al tipo penal en concreto no habrá delito (Peña. 2018).

2.2.3.1.2. Antijuricidad

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico u ordenamiento jurídico, el orden jurídico se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico está caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, en este sentido cabe señalar que no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público (Peña, 2013).

2.2.3.1.3. Culpabilidad

En palabras de Zafaron Caicho, dice que la culpabilidad es el proceso de juicio que consiente vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo determinar esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: primero, la comprobación de la imputabilidad; en consecuencia como punto dos, la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad, por ejemplo el error de tipo; en tercer lugar el miedo insuperable; en cuarta nivel de juicio la imposibilidad de poder actuar de otra manera como por ejemplo la exigibilidad (Polaino, 2017).

En estas líneas de idea la culpabilidad sería el reproche formulado contra el transgresor de la ley por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo, en tanto que su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas (Momethiano, 2016).

2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Desde Lugo que mediante la teoría del delito se logra identificar que comportamientos son delito de igual forma merece un trato de reprensión de parte del estado, pues esta reprensión se impone ya hecho el juicio de tipicidad o de todo los elementos del delito, en tal razón consecuente mente ya vendrán a talar otros teorías los mismos que se harán cargo de establecer las llamadas consecuencias jurídicas, con la imposición de una pena o una de las cuatro clases de pena aplicables y previstas en la norma sustantiva penal y además esta imposición lo que se persigue es obtener lo que la constitución política nacional fija como fin de la pena y es que es este la obligación de carácter civil, este en mérito de reparación civil en consecuencia se dice que las consecuencias del delito vienen a ser la penas así como las medidas de seguridad como también las accesorias (Reyna, 2016).

2.2.3.1.5. Teoría de la pena

La pena conocida el mismo tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable como ya hemos visto en la teoría del delito, sin embargo, resulta menester precisar que la exigencia de la pena no puede ser impuesta estrictamente como expresa es decir con la aplicación automática de este, sino que también aquí entran a tallar el juicio de valoración de los hechos así para decidir la acerca de la cuantía de la reacción penal (Reyna, 2016).

2.2.3.2. Clases de pena

2.2.3.2.1. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad manda al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, en este contexto se dice que la mas de las veces en las cárceles. Pues el condenado pierde su derecho de libertad por un tiempo de duración que le impone el órgano jurisdicción competente, que el código penal nacional establece que va de un mínimo de dos días hasta la cadena perpetua, este quiere decir que existe una pena privativa de libertad temporal y permanente conocido como perpetua (Rodríguez, 2016).

2.2.3.2.2. Pena restrictiva de libertad

La expatriaciones tratándose de los condenados que tienen la nacionalidad en nuestro caso Peruana Y como también la expulsión del país, cuando el condenado es de nacionalidad diferente, en este contexto podemos decir que este tipo de pena van en contra de lo establecido en la constitución política específicamente al inc. 11 del artículo 2 de la constitución política del Perú, que asegura el derecho de residencia, violenta los Derechos Humanos, y se ve vulnerado además lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Peña. 2018).

2.2.3.2.3. Penas limitativas de derechos

En lo que concierne a este tipo de pena es el caso que las penas alternativas a las privativas de libertad de duración de un plazo menor. La aplicación de este sistema es una fáctica encierro, esto siempre dependerá según la naturaleza de la ilicitud perpetrado, esto evaluado por el juez, es que el sentenciado debe cumplir con estas penas alternativas, antes del encierro carcelario con la prognosis requerido para la aplicación de esta pena alternativa. (Peña. 2018).

En tanto en la norma penal sustantiva encontramos en el artículo 31° como las penas limitativas de derechos (Codigo Penal, 2019):

- Prestación de servicios a la comunidad
- Limitación de días libres
- Inhabilitación

2.2.3.2.4. Teoría de la reparación civil

La reparación civil no es una institución netamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto que se ve de una manera independiente o autónoma que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción o pena económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito (Peña. 2018).

La reparación civil deriva del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que plantearnos la incógnita de cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil bajo su propio criterio (Villavicencio, 2017).

2.2.3.2.5. Criterios para la determinación

Dice que en el acto procesa penal la cantidad o la moto de la reparación civil se determina según la naturaleza de cada caso, teniendo el daño que se causó a la

víctima, en este caso Tomás Aladino Villegas en su obra La Reparación Civil en el Proceso Pena, explica los criterios para la determinación de la reparación civil a la luz de R.N. 1249-95-B- La Libertad, 25-12-96, citando: La reparación civil también se determina teniendo en cuenta los artículos pertinentes del código civil como podemos fijar el numeral 2001 del mencionado dispositivo legal dado que teniendo su origen el pago de la reparación en una ejecutoria, la prescripción de la ejecución de la misma se daría a los diez años (Momethiano, 2016).

Que la reparación civil es una sanción dineraria que el objeto de este es de reparar el daño causado como también mermar la perturbación social la misma que se concebido al perpetrarse un delito y así llegar a restaurar la paz común de la sociedad, cabe decir que esta no es una netamente civil, ni una consecuencia que se basa en el suelo de la punición y en la prevención Villavicencio, 2017).

2.2.3.3. Identificación del delito investigado

En cuanto a esta investigación los hechos que presentó el fiscal para sustentar su teoría del caso, por ende, el delito por la cual se sancionó fue, actos contra el pudor de menor de edad en el expediente 02384-2017-25-0201-JR-PE-02.

2.2.3.3.1. Actos contra el pudor de menor de edad

Para su configuración del delito de actos contra el pudor contra un menor de edad se requiere que se realice tocamientos o contacto físico sexual a una menor de edad por cuanto el ordenamiento jurídico protege la libertad sexual de los menores de edad tutelando el pudor de los niños, de esa misma forma los abusos que son deshonestos tienen como requisito negativo de suponer una conducta sexual o de otra semejanza (Arbulu, 2018).

En ese sentido el ordenamiento jurídico tiene la finalidad de proteger a los menores de edad su indemnidad sexual, debido a las características que tiene cada persona donde su condición no le da la posibilidad de tener una libertad sexual, la razón por el cual el estado protege su indemnidad sexual de la menor y su libre sexual futura porque estos actos puede afectar su integridad o la personalidad de la menor (Alvarado, 2020).

2.2.3.3.2. Regulación

El artículo 176° A- del Código Penal regula el delito de actos contra el pudor de menor de edad de 14 años, donde señala “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre una menor de catorce años u obliga a este efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1) si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años, 2) si la víctima tiene siete años a menos de diez, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años; si la víctima tiene diez años a menos de catorce con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años, y finalmente si la víctima si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño a la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo proveer, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad (Código Penal, 2017).

2.2.3.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva

2.2.3.3.4. Bien jurídico protegido

El bien jurídico tutelado en este tipo penal es la indemnidad sexual de menor de catorce años, por lo cual se busca que la menor se puede desarrollar su libre

desarrollo de la sexualidad y de ese mismo modo proteger su futura personalidad, el fundamento de la protección a la menor de edad de tener una libertad sexual es que se le prohíbe porque tutela el grado de inmadurez psicobiológico de los menores de edad (Salinas, 2019).

2.2.3.3.5. Sujeto activo

El sujeto activo es el sujeto del delito de la libertad en la modalidad de actos contra el pudor en menores, en este sentido puede ser tanto como mujeres y varones ya que el tipo penal no exige una cualificación para ser autor de este hecho delictivo (Bramont y García, 2013).

2.2.3.3.6. Sujeto pasivo

En este tipo penal en sujeto pasivo será solo la menor de catorce años, sea varón o mujer. En este tipo penal se incluye tanto las personas que son homosexuales. teniendo en cuenta a los criterios biológicos, siendo irrelevante la mayoría o la minoría de la víctima, en tal sentido el artículo 176°-A. del Código Penal parte especial establece estándares de sanción según la edad de la víctima (Bramont y García, 2013).

2.2.3.3.7. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo que se conoce como el elemento interno del autor o del sujeto activo en este hecho delictivo de robo agravado, será el elemento doloso, porque el autor tuvo la voluntariedad y estuvo consciente que con su acción se iba a lesionar o vulnerar un bien jurídico tutelado, referente a la conducta omisiva, que es la omisión impropia o comisión por omisión se castiga por no hacer, es decir por omitir aquella obligación que se le ha conferido (Peña, 2020).

2.2.3.3.8. Antijuricidad

Por la antijuricidad se debe de entender que es todo aquello que va en contra del ordenamiento jurídico, por ello la conducta no tiene que estar ceñido a causas de justificación que es el precepto permisivo, además de ello se debe de entender se debe de entender que la antijuricidad constituye la sustancia de un hecho delictivo, por lo cual se entiende que es todo acto contrario al derecho, por eso se debe de establecer que la falta de adecuación a este elemento antijuridico son indicios de que existe una causa de justificación que exime de toda responsabilidad o consecuencia jurídica (Bramont y García, 2013).

2.2.3.3.9. Culpabilidad

En este cuarto elemento del delito según la teoría pentatónica o pentapartita, se ve la responsabilidad penal de un autor, es decir si es merecedor de una pena, por ello se analiza causas de exculpación, en ello es necesario para su determinación que existan la imputabilidad, el conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad del comportamiento, cuando se presentare el miedo insuperable, estado de necesidad de exculpación y el error de prohibición no existirá este elemento del delito y por ende no se dará la responsabilidad penal (Peña, 2020).

2.2.3.3.10. Grado de desarrollo del delito

En el delito de robo agravado hablamos del grado del desarrollo del delito, o también conocida en la doctrina como la fase de inter criminis, relacionado a este delito existió la fase interna y la fase externa, en primer lugar, la fase interna estaba enfocado en la ideación, la deliberación y la toma decisión; en la fase externa se verificó que existió los

actos preparatorios, la ejecución y la consumación del hecho delictivo y finalmente se produjo el agotamiento del delito (Salinas, 2019).

2.2.3.3.11. La pena en el delito de actos contra el pudor de menor de edad

Código Penal (2017). establece que será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1) si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años,

2) si la víctima tiene siete años a menos de diez, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años; si la víctima tiene diez años a menos de catorce con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años, y

finalmente, si la víctima si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173° o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño a la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo proveer, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

2.3.Marco conceptual

Calificación jurídica

Es la calificación legal donde el Juez califica de una manera concordada de los hechos materiales contenido en el texto de incriminación (Ossorio, 2010)

Caracterización

Se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones un lado, a la determinación de

aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase. (Ossorio, 2010)

Congruencia

La congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio, (Ossorio, 2010)

Distrito Judicial

Se dice que es un organismo autónomo nacional conformado por una estructura jerárquica de jerarquías, que los mismo tiene la facultad de administra justicia, que se en teoría que emana del pueblo, pero no es elegido por ellos, (Ossorio, 2010)

Doctrina

Son sustentos u opiniones de los juristas, pues estos son directrices que se pueden ser utilizado en una resolución de conflictos judiciales y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. (Ossorio, 2010)

Ejecutoria

El término ejecutoria se entiende desde el punto de vista jurídico como una, resolución que ya no admite ningún recurso (Diccionario Jurídico, s/f).

Evidenciar

Este proviene de la voz anglicana derivada de evidence cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de la de prueba. De allí que se habla de Derecho evidenciario en lugar de Derecho probatorio, de Ley de evidencia en lugar de Ley de medios de prueba” como ocurre en el mundo civilista (Mildred, 2015).

Hechos

Es el acontecimiento trascendente. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho, (Ossorio, 2010)

Idóneo

Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos (Diccionario Jurídico, s/f).

Juzgado

Órgano de un estado representada por una persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias (Diccionario Jurídico, s/f).

Pertinencia

La pertinencia es la congruencia, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Ossorio, 2010).

Sala superior

La Sala Superior es aquella que tiene competencia general sobre cualquier tipo de caso o controversia, a excepción de los que se (Mildred, 2015).

III. HIPOTESIS

En el presente trabajo de investigación referido a la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases

teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes po normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único

conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación ULADECH Católica (2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo (que exista controversia) de desalojo por ocupación precaria; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con

participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (jurisdicción territorial del cual se extrajo el

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso Judicial	Características	En primera instancia.	
Recurso físico que registra la calidad de las sentencias en el delito contra el patrimonio, robo agravado en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales	Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás	-calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive. En segunda instancia. -calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive.	Guía de observación

expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su

identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal,

prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

4.6. Técnicas e instrumento recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

La Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.	En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

ESPECÍFICOS	sentencia de primera instancia?	parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

	<p>AGRAVIADO: S.I.S.M. y S. I. Y. J.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>Resolución n° 12:</u></p> <p>Huaraz, dieciocho de setiembre del año dos mil diecinueve.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>los debates orales en el caso que nos ocupa, se han iniciado en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, durante el desarrollo de la misma el señor representante del MP formulo acusación con las formalidades legales pertinentes, expuso sus alegatos de apertura correspondiente y al no haberse constituido la parte agraviada, en actor civil, asumió la defensa de tales hechos.</p> <p>por otro efectuó sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado con los argumentos de su propósito, se procedió a poner en conocimiento del acusado los derechos que le asiste en el juicio oral, luego de lo cual se le preguntó si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, no</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p>					X						

<p>efectuando reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos por el delito imputado. Acto seguido se preguntó a los sujetos procesales presentes si cuentan con nuevos medios de prueba que ofrecer, respondiendo negativamente, luego de lo cual el acusado indico inicialmente que no declarará, para posteriormente efectuarlo voluntariamente; actuados los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia preliminar de control de acusación es, la prueba testimonial y pericial, oralizando la prueba documental, presentados los alegatos finales correspondiente, se concluye con la autodefensa del acusado el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los

5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación del hecho	Según la tesis del señor Fiscal los hechos habrían sucedido de la siguiente manera; el acusado L.A.Ñ.N., en contra de las menores de iniciales S.I.S.M Y S.I.Y.J. de 09 y 07 años respectivamente a la fecha de la comisión de los hechos, habiendo ocurrido ello entre los meses de enero a la primera semana de junio del año 2017, en circunstancias que las menores se quedaban solas al interior de la habitación, que era alquilada por su madre E.I.P.E, y que era ocupada únicamente por las dos menores y su progenitora ubicado en el psje. Los molles s/n, del Distrito de Independencia de la provincia de Huaraz mientras la denunciante salía a trabajar desde muy temprano, circunstancias en que hacia su ingreso el acusado con la excusa de ver videos musicales, que habría otorgado de manera de regalo a las menores	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>										

	<p>y aprovechando que era persona conocida por las mencionadas al también ser inquilino en la vivienda que ocupan las agraviadas, su habitación se ubicaba de quince a veinte metros de distancia, luego de lograr que las menores se recostaran en la cama de su madre, primero tocó con las manos la vagina de la menor de iniciales S.I.Y.J. (07 AÑOS), así como frotó sus partes íntimas con el de la menor, para posteriormente repetir dicha acción con la menor de iniciales S.I.S.M (09 AÑOS), con quien habría ejercido la fuerza ante su negativa, habiendo logrado empujarla, hasta casi hacerla caer al piso, lo que le ocasiono un chinchón en la cabeza; y finalmente amenazarlas con golpearlas, a fin de que éstas no le contaran de lo sucedido a su progenitor.</p>	<p>validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia ad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

motivación del derecho	<p>Los hechos antes descritos han sido subsumidos por el señor Fiscal, en lo establecido por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor tipificado en el Artículo 176-A, primer párrafo, numeral 2) del código Penal, que señala lo siguiente El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre una menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2) si la víctima tiene siete o menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve año.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal. Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el <i>quántum</i> de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hechos, En consecuencia, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses. En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>			X					10
--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>											
	<p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Declarando a L. A. N. N., cuya generales obran en la parte expositiva de la sentencia, como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, previsto y penado por el inc. 2º). del primer párrafo del artículo 176º - A del código penal, en agravio de las menores S.I.S.M. Y S.I.Y.J.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> impongo, L. N. A. N., 12 años de pena de libertad; con el carácter de EFECTIVA, la misma que se computara desde la fecha en que el sentenciado sea capturado e internado Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz, para lo cual deberán de cursarse las requisitorias correspondientes a nivel nacional, a las autoridades policiales pertinentes; para la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<p style="text-align: center; font-size: 2em;">X</p>					

<p>ubicación, captura de internamiento del sentenciado al establecimiento mencionado.</p> <p>TERCERO: ESTABLEZCO por concepto de reparación civil la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES, monto que se deberá ser cancelada por le sentenciado a favor de las agraviadas, en forma proporcional, en ejecución de sentencia.</p> <p>CUARTO: DISPONGO la disposición de costas al sentenciado.</p> <p>CUARTO: MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los registros judiciales y central de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. NOTIFIQUESE.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	EXPEDIENTE : 02384-2017-25-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA JURIDICCIONAL : V. V. I. M. REPRESENTANTE: I. P. E. IMPUTADO: N. N. L. A. DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD. AGRAVIADA: S.I.S.M. y S.I.Y.J	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>				X													

	<p><u>SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA CONDENA</u></p> <p>Resolución N° 22Huaraz, siete de octubre</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>									7	
	<p>Atendido en audiencia privada mediante video conferencia, la impugnación formulada por la defensa técnica de L. Á. N. N., contra la resolución N° 12 de 18 de setiembre de 2019, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor, previsto y sancionado en el artículo 176°-A, inciso 2), primer párrafo del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales S.I.S.M. y S.I.Y.J.; imponiéndole doce años de pena privativa de libertad, la suma de quince mil soles por concepto de reparación</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>			X							

	<p>civil a favor de las agraviadas; con lo demás que contiene.</p> <p>Interviene como ponente el Juez Superior R. S. P..</p>	<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>musicales, que habría otorgado de manera de regalo a las menores y aprovechando que era persona conocida por las mencionadas al también ser inquilino en la vivienda que ocupan las agraviadas, su habitación se ubicaba de quince a veinte metros de distancia, luego de lograr que las menores se recostaran en la cama de su madre, primero tocó con las manos la vagina de la menor de iniciales S.I.Y.J. (07 AÑOS), así como frotó sus partes íntimas con el de la menor, para posteriormente repetir dicha acción con la menor de iniciales S.I.S.M (09 AÑOS), con quien habría ejercido la fuerza ante su negativa, habiendo logrado empujarla, hasta casi hacerla caer al piso, lo que le ocasiono un chinchón en la cabeza; y finalmente amenazarlas con golpearlas, a fin de que éstas no le contaran de lo sucedido a su progenitor.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Los hechos antes descritos han sido subsumidos por el señor Fiscal, en lo establecido por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor tipificado en el Artículo 176-A, primer párrafo, numeral 2) del código Penal, que señala lo siguiente El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre una menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2) si la víctima tiene siete o menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve año.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal. Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el <i>quántum</i> de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hechos, En consecuencia, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses. En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio</p>	<p>más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X				9
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------

	<p>Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN JUDICIAL</p> <p>I. DECLARARON INFUNDADO en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado contra la resolución N° 12 de 18 de setiembre de 2019.</p> <p>II. CONFIRMARON, en todos sus extremos la referida sentencia, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, que condenó a L. Á. N. N. como autor del delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor, previsto y sancionado en el artículo 176°-A, inciso 2), primer párrafo del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales S.I.S.M. y S.I.Y.J.; imponiéndole doce años de pena privativa de libertad, la suma de quince mil soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>					<p>X</p>					

	<p>III. INTEGRARON la referida sentencia en el extremo de: ORDENAR el tratamiento terapéutico del sentenciado L. Á. N. N., de conformidad con lo establecido en el artículo 178-A, del Código Penal, oficiándose para tal fin al Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penal, mediante el juzgado de origen.</p> <p>IV. DISPUSIERON la devolución de actuados al juzgado de trámite en esta instancia. Notifíquese y ofíciase.</p>	<p>costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	2					[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta							
		Descripción de la decisión					X	[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							
						X	[1 - 4]	Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el menor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
													36		

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020., de Corte Suprema de Justicia de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, mediana y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

Dónde:

calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, no siendo así: aspecto del proceso

En cuanto a **la postura de las partes,** es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales; más no así evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

1.1. La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la

motivación de la reparación civil, las cuales son de alta calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; la claridad, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencian la claridad. No cumpliéndose en lo que respeta a: las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones

que evidencia la claridad, No cumpliéndose así en lo que respecta a: las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

1.2. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta , porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara

de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.”

Donde

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

2.2. La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbadados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Las razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas

de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de m alta calidad, calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segundas instancias:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de

correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre actos contra el pudor de menor de edad; en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020., son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a las parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin

embargo, cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticiona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de actos contra el pudor de menor de edad son de alta calidad ambos, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

REFERENCIS BIBLIOGRAFICAS

- Alcocer, E. (2018). *Introducción al Derecho Penal, parte general*, Editorial: Juristas Editores E. I. R. L.
- Almanza, F. (2018). *Litigacion y Argumentacion En el proceso Penal* (Vol. 1er). Lima, Perú: RS Editor. Recuperado el 25 de Setiembre de 2019.
- Alvarado, J. (2020) “*Código penal, código procesal penal*” Editorial Griley, Lima - Perú
- Asociación de Fiscales (2020), *Contestación de la Asociación de Fiscales a la consulta realizada por la Comisión Europea para el Annual Rule of Law Report - stakeholder consultation*, Informe Anual sobre el Estado de Derecho.
- Apablaza, C. (2018) “*el principio de congruencia y la reformatización como afectación al derecho a defensa*” Concepción, Chile.
- Arana, W. (2014). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulu, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque Doctrinario y jurisprudencial* Tomo 2 (1ra edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arévalo, L. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lamayaque- Chiclayo. 2019*” Chiclayo- Perú.
- Bramont, L y García, M. (2013). *Manual De Derecho Penal parte especial*. (p.249) T-I (Sexta Edición) Lima Perú.
- Cubas, V. (2017). *El penal común* (1era edición). Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Figuroa, A. (2017) *el juicio en el nuevo sistema procesal penal* (1ra. Edición) pacíficos editores SA.C. Lima
- Frisancho, M. (2015). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. (1ra. Edición) RODHAS. S. A. C. Lima. Perú.
- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal y norma afines* (3ra edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico. S.A.C.

- García, M. (2013) “*El nudo gordiano de la justicia y la guerra en Colombia*” IEPRI, DESCOL, CEREC, Bogotá.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2010). "Metodología de la Investigación". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2014). "Metodología de la Investigación". 6ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill
- Hernández, E y Salas, C. (2012). *La prueba en el nuevo código procesal penal 2004*. (1ra. Edición). Lima. Perú: Gaceta jurídica S.A.C.
- Heydegger, f. (2018). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal*. (1ra. Edición) Lima, Perú: instituto pacifico S. A. C.
- Inga, D. (2019) *Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves en el expediente N° 339-2009 JR-PE, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*” Lima, Perú.
- Mamani (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual- Actos contra el pudor en menor de edad. Expediente N°: 0370-2013-58-0801-jr-pe-01. Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2019*, tesis para optar el título profesional de abogado, Cañete- Perú.
- Momethiano, J. (2016). *Manual de derecho penal parte general*, Editorial: Editorial San Marcos E. I. R.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo código procesal penal y litigación oral*. (1ra. Edición) Lima. Perú: Moreno S.A.
- Noguera, I. (2018) *Derecho Penal Parte General*. 1ra. Edición). Lima, Perú: Grijiley E.I.R.L.
- Ossorio, M. (2010). *Enciclopedia, Diccionario y Repertorios*. En *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Paiva, E. (2013). *El Agraviado y la Reparación Civil en el Nuevo Código Procesal Penal*. En *Gaceta Penal & Procesal Penal*.

- Peña, A. (2018). *El nuevo procesal peruano Tomo 2* (1ra Edición). Lima. Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Peña, A. (2013). *Derecho Penal Parte General Tomo I.* (4ta Edición). Lima, Perú: Moreno S.A
- Peña, R. (2020) *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Legales.
- Pérez, J y Herrera, M. (2012). *La prueba en el nuevo código procesal penal 2004.* (1ra. Edición). Lima. Perú: Gaceta jurídica S.A.C.
- Posner, R. (2014) "Es el Noveno Circuito demasiado grande? Estudio Estadístico de la Calidad Judicial." Revista de Estudios Jurídicos.
- Polaino, M. (2017). *Lecciones de Derecho Penal parte general.* Editorial: Editores Tecnos.
- Reyna, L. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal,* Editorial: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rodríguez, W. (2016). *Tipo penal específico independiente y una visión crítica de la teoría del delito. Teoría del delito para el proceso penal garantista,* Editorial: Importadora y distribuidora editorial Moreno S.A.
- Quiroz, C. (2014) "El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia" Simón Bolívar, Ecuador.
- Riojas, A (2016) "Constitución política, comentada y su aplicación jurisprudencial" juristas editores E.I.R.L. Lima – Perú
- Rosas, J. (2009). *Derecho procesal penal con la aplicación al nuevo procesal penal* (1ra edición). Lima, Perú S.A.C.
- Salas, W. (2011). *El proceso penal común.* (1ra. Edición). Lima. Perú Gaceta jurídica S.A.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones.* (1ra. Edición). Lima, Perú: Instituto peruano de criminología y ciencias penales y centro de altos estudios de ciencias jurídicas políticas y sociales.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

ULADECH CATÓLICA. (2020). *Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica*.
Chimbote.

ANEXOS

Anexo 01: preexistencia de la sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 12.-

Huaraz, dieciocho de setiembre

Del año dos mil diecinueve. –

I.- PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

La audiencia de juicio oral se ha desarrollado por ante el primer Juzgado Penal Colegiado de Huaraz, que despacha el Juez Edison Percy García Valverde, en el proceso N°1474-2016, seguida contra Luis Ángel Núñez Neponoceno, por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, previsto y penado por el inciso 2) del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, en agravio de las menores S.I.S.M. Y S.I.Y.J.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1. ACUSADO LUIS ANGEL NUÑEZ NEPONOCENO, identificado con DNI N° 76646274, nacido el 27 de setiembre del 1998, en el Cp de musho, distrito y provincia de Yungay Ancash, hijo de Jaime y Víctor, grado de instrucción quinto de secundaria, ocupaciones estudiantes, estado civil soltero, con domicilio real en el psje. Los membrillos S/N shancayan – independencia Huaraz, sin antecedentes de ningún tipo.

TERCERO: DESARROLLO PROCESAL

3.1 los debates orales en el caso que nos ocupa, se han iniciado en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, durante el desarrollo de la misma el señor representante del MP formulo acusación con las formalidades legales pertinentes, expuso sus alegatos de apertura correspondiente y al no haberse constituido la parte agraviada, en actor civil, asumió la defensa de tales hechos.

3.2 por otro efectuó sus alegatos de apertura el abogado defensor del acusado con los argumentos de su propósito, se procedió a poner en conocimiento del acusado los derechos que le asiste en el juicio oral, luego de lo cual se le preguntó si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, no efectuando reconocimiento de responsabilidad penal ni civil de los cargos por el delito imputado. Acto seguido se preguntó a los sujetos procesales presentes si cuentan con nuevos medios de prueba que ofrecer, respondiendo negativamente, luego de lo cual el acusado indico inicialmente que no declarará, para posteriormente efectuarlo voluntariamente; actuados los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia preliminar de control de acusación es, la prueba testimonial y pericial, oralizando la prueba documental, presentados los alegatos finales correspondiente, se concluye con la autodefensa del acusado el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO: DELIMITACIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

4.1. HECHOS IMPUTADOS

Según la tesis del señor Fiscal los hechos habrían sucedido de la siguiente manera; el acusado **L.A.Ñ.N.**, en contra de las menores de iniciales **S.I.S.M Y S.I.Y.J.** de 09 y 07 años respectivamente a la fecha de la comisión de los hechos, habiendo ocurrido ello entre los meses de enero a la primera semana de junio del año 2017, en circunstancias que las menores se quedaban solas al interior de la habitación, que era alquilada por su madre **E.I.P.E.**, y que era ocupada únicamente por las dos menores y su progenitora ubicado en el psje. Los molles s/n, del Distrito de Independencia de la provincia de Huaraz mientras la denunciante salía a trabajar desde muy temprano, circunstancias en que hacia su ingreso el acusado con la excusa de ver videos musicales, que habría otorgado de manera de regalo a las menores y aprovechando que era persona conocida por las mencionadas al también ser inquilino en la vivienda que ocupan las agraviadas, su habitación se ubicaba de quince a veinte metros de distancia, luego de lograr que las menores se recostaran en la cama de su madre, primero tocó con las manos la vagina de la menor de iniciales **S.I.Y.J.** (07 AÑOS), así como frotó sus partes íntimas con el de la menor, para posteriormente repetir dicha acción con la menor de iniciales **S.I.S.M** (09 AÑOS), con quien habría ejercido la fuerza ante su negativa, habiendo logrado empujarla, hasta casi

hacerla caer al piso, lo que le ocasiono un chinchón en la cabeza; y finalmente amenazarlas con golpearlas, a fin de que éstas no le contaran de lo sucedido a su progenitor.

4.2. CALIFICACIÓN JURIDICA

Los hechos antes descritos han sido subsumidos por el señor Fiscal, en lo establecido por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor tipificado en el Artículo 176-A, primer párrafo, numeral 2) del código Penal, que señala lo siguiente “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre una menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre si mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2) si la víctima tiene siete o menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve año”

QUINTO: PRETENSIONES PUNITIVA Y REPARATORIA

5.1. El señor representante del Ministerio Público solicita se imponga al acusado por el delito que ha calificado como actos contra el pudor de menor, doce años de pena privativa de libertad. Asimismo, ha solicitado se imponga al acusado por concepto de reparación civil la suma de siete mil nuevos soles a favor de las agraviadas.

5.2. por otro lado, la defensa técnica del acusado propone que lo que corresponde en el presente caso es la absolución de su patrocinado, toda vez que es inocente de los cargos que se le imputa, no habiendo admitido ser autor o participe del delito materia d acusación ni responsable de la reparación civil, por lo tanto, le corresponde se emita una sentencia absolutoria.

SEXTO: COMPONENTES TIPICOS DE CONFIGURACIÓN

6.1. SUJETO ACTIVO. - en forma en que ha sido propuesta por el Ministerio Público, lo es cualquier persona física, hombre o mujer, en el presente caso el acusado Ñ.N.L.A.

6.2. SUJETO PASIVO. – lo es también cualquier persona física, hombre o mujer, con la condición que tenga una edad cronológica de siete menos de diez años de edad, en el presente caso son las menores de iniciales **S.I.S.M** y **S.I.Y.J.**

6.3. COMPORTAMIENTO TÍPICO. - el delito materia de imputación y que ha sido sometido al plenario, se encuentra previsto por el inc. 2 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, en la modalidad de tocamientos indebidos; cabe señalar que la realización del delito puede adquirir tres variantes: a.- cuando el autor ejecuta tocamientos impúdicos sobre la esfera corporal del sujeto pasivo; b.- cuando el autor, obliga a la víctima a realizar tocamientos sobre partes de su propio cuerpo, mediante violencia y/o amenaza; y c.- cuando el autor obliga a su víctima a realizar y/o ejecutar tocamientos a un tercero, los cuales pueden suponer actos recíprocos (tanto heterosexuales como homosexuales). Respecto al alcance del tipo subjetivo del presente delito, es necesario que el elemento subjetivo este constituido por el dolo, es decir, el carácter impúdico de la acción realizada en el cuerpo de otro y de la ausencia de consentimiento por parte del sujeto pasivo, haciendo abstracción a todo elemento ajeno al dolo, según carrara (citado por Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en su libro Derecho Penal Parte Especial – Segunda Edición) “ la noción del delito debe buscarse en el derecho violado (sin tener en cuenta la pasión impulsiva) y sostiene que la diversidad de la causa que haya impulsado a obrar no influye para nada en la noción del delito, siempre que la acción produzca el resultado de ultraje violentamente el pudor ajeno y que cualquier motivo haya sido dirigido a este ultraje”, por lo que se entendería que la subjetividad del agente se ubica en el propósito impúdico el cual está constituido tanto por el deseo de satisfacer o excitar pasiones propias, como por el conocimiento del significado impúdico y ofensivo que el hecho implica para la víctima. De lo antes mencionado se puede extraer entonces que el delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos se consuma en el momento y lugar en que se realizan los actos impúdicos, es decir que su consumación no requiere la satisfacción del apetito sexual es decir que esta finalidad puede faltar.

Para la configuración del delito, el carácter de “libidinoso” de los tocamientos contrarios al pudor de los agraviados, debe determinarse en relación con el deseo lúbrico de carácter sexual del sujeto activo, asimismo de la manipulación que aquel realice sobre las partes íntimas de la agraviada y que debe demostrar inequívocamente su connotación sexual. La doctrina a través de Ramiro Salinas Siccha, en su libro “Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano”, ha señalado. “actos contrarios al pudor son aquellas tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de

satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos eróticos, lujuriosos e impúdicos”, consecuentemente para que se configure el delito en comento, se requiere la concurrencia de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo. Esto es, que el agente somete a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales y tratándose de actos libidinosos, que se hayan efectuado con la finalidad de obtener una satisfacción erótica.

Por su parte los autores Tomas Aladino Galves Villegas y Walter Javier Delgado Tovar en su libro “Derecho Penal, Parte especial. Tomo II” el comportamiento típico referido al supuesto de “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, consisten en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a esta a realizar auto contactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente, dado que el tipo penal alude a partes íntimas, no podemos limitar el tipo penal a los genitales, sino que cabe la inclusión de otras zonas consideradas íntimas, por ejemplo las nalgas o los senos de la mujer.

Debemos señalar asimismo, que el bien jurídico en esta clase de delitos es la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad que garantiza su normal desarrollo psicosexual; el autor español Manuel COBO DEL ROSAL, mencionado en la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de Piura en el expediente N° 00202-2025-31-0201-JR-PE-01, incorporó a la doctrina penal española y latinoamericana, el concepto de indemnidad sexual futura del individuo”, en relación a ello el docente Manuel Reyna Alfaro, señala que la introducción prematura de una menor de edad en la sexualidad puede suponer una muy grave perturbación del desarrollo de la personalidad y de la sexualidad, siendo así es obligación del Estado proteger a las personas que carecen de esa capacidad y debe mantenerlas excluidas de ser instrumentadas por terceros para evitarles cualquier dolo de índole sexual.

Al respecto la doctrina ha establecido que la voluntad se encuentra viciada por ausencia de discernimiento, se trata en realidad de una presunción de ausencia de voluntad o una voluntad inmadura cuya decisión no puede ser válida, la determinación no procede con plena conciencia y por ello la ley se ve precisada a declarar presuntamente su incapacidad. Es así que se considera delictuoso cualquier trato de connotación sexual que se efectúe

con personas con incapacidad para comprender el sentido y consecuencias de una practica sexual. Por otro lado, la norma en la que el Ministerio Publico ha subsumido los hechos que investigó, se refiere a atentados sin violencia ni intimidación contra la indemnidad sexual pero no consentidos, al haberse obtenido consentimiento “viciado” (por causas diversas a la violencia o intimidación).

SEPTIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

7.1. el código procesal penal en su artículo 158°, ha precisado las reglas que deben utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que ha identificado la doctrina respecto a la infracción de este deber constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación insuficiente o de motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

La motivación sobre el juicio histórico o factico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen conjunto de las pruebas (Art. 158.1 y 393.2 de código procesal penal). El examen global (confrontación de todos los resultados probatorios) es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba, principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles. Para establecer los hechos de la causa. La valoración conjunta de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. En relación a este tema los autores María Inés Horita y Julián López Masle en su libro derecho procesal penal chileno, señalan lo siguiente: “cerrado el debate, los miembros del colegiado que

presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación “el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo, exigiendo además como estándar de convicción, que la misma se situó más allá de la duda razonable, cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

7.2. Durante el Juicio Oral se decepciono lo siguiente:

7.2.1. se examinó al acusado L.A.Ñ.N, quien refiere que el 2017 vivía en Shacayan donde también vivía la señora I.I.P y sus dos menores hijas, que no ha tenido acercamiento con las menores ni ha tratado con ellas, asimismo indica que se le acercaron las menores una vez cuando llegó de la academia, exclamando su nombre, asimismo indica que la señora salió molesta de su cuarto y quiso darle una cachetada a su hermana, por lo que él le preguntó que le pasaba a la señora y se fue por que eran las 6:40 de la mañana y la señora se quedó discutiendo con su hermana, asimismo indica no haber tenido problemas anteriores con la señora Israelita, que la señora llegó a vivir hace 3 años, indica que en esa época se matriculó en la academia novel en el ciclo intensivo, enero y febrero teniendo un horario desde las 7am , hasta la 1pm, después había seminario desde las 2pm hasta las 7pm y que luego se matriculó en el ciclo semestral de la academia integral teniendo los mismos horarios, indica que en el lapso de la 1 a 2 de la tarde almorzaba con su hermana, que la madre no se encontraba en la casa por que cree que trabajaba, que no veía a las menores, que los domingos iba a la casa de sus padres ubicado en el centro poblado de Mushac, que esos meses estaba estudiando en la academia novel e integral, que no ha tenido problemas con la señora Israelita, que la señora lo denunció por haber intervenido cuando ésta se disponía a darle una cachetada a su hermana y de ahí se fue a sus clases, agrega que la señora trabajaba, por que no paraba en su cuarto, que la discusión de la señora con su hermana ocurrió casa a la quincena de junio.

7.2.2. examen de la perito Fiorela Silvia Vega López, quien al ser examinada respecto al informe médico 004970, manifiesta que la lesión extra genital que se encuentra en la

rodilla derecha, indica que el agente que genera escoriaciones puede ser un agente contuso o de superficie, que las lesiones puede ser ocasionadas por un agente que tena pesado, masa volumen u otra superficie orgánica o inorgánica, asimismo indica que no se puede determinar que una persona mayor de edad cintra una menor haya ocasionado esta lesión. Del informe medico se verifica que la agraviada S.I.Y.J., al momento de ser evaluada, presenta las siguientes lesiones, examen para genital: se evidencia lesiones traumáticas – excoriación con equimosis rojiza de 4.5 cm x 0.7 cm región rodilla derecha, la evaluación efectuada es de fecha 15 de junio del 2017.

7.2.5. Examen del perito Wilson Cesar Tarazona Berastein, quien al se examinado respecto a la pericia N° 6547-2017 practicada al acusado, manifiesta que el acuso reprime sus deseos sexuales, asimismo en cuanto al tipo de personalidad es de tipo dependiente, es decir que se va a reprimir y ante la represión va a tener dificultad de controlar sus impulsos y a la larga esta persona va a tener que liberar estos impulsos, asimismo indica que estas personas van a buscar a otras más frágiles y vulnerables para que puedan liberar en ellas impulsos no satisfechos, impulsos reprimidos; señala que la personalidad es inherente a la conducta de la persona, no teniendo nada que ver con lo que haga o deje de hacer, sino que su propio comportamiento como ser humano, asimismo indica que el acusado es consciente de sus actos, es decir que este dentro de la realidad, agrega que el acusado asume la posición de inocente, pero que en el relato hay contradicciones porque el acusado trata de manipular o no se sinceró, durante el desarrollo de las pruebas, que en el relato del examinado cayo en contradicciones, como el hecho que decía que nunca había tenido contacto pero que si jugaba con ellas, habiendo contradicciones lo que evidencia que trataba de mentir, que una persona con este tipo de personalidad tiene un trato amable, dócil, porque busca el acercamiento, el manipular para poder liberar los deseos o impulsos latentes en la persona, asimismo indica que si no libera los impulsos sexuales, estaría en la posición de que esta persona buscaría medios para manipular la situación debido a las escasas habilidades para conquistar al sexo opuesto.

En el producto se puede verificar que el psicólogo ha considerado como rasgos de personalidad dependiente con tendencia a la introversión, tiene escasas habilidades para establecer una relación de pareja, mantiene deseos e impulsos sexuales latentes que trata de reprimir no encontrando medios adecuados para liberar dichos deseos e impulsos, además muestra contradicciones en lo referente al área psicosexual, donde el evaluado

muestra conflicto psicosexual, que el acusado mantiene escasas relaciones interpersonales, es desconfiado, inseguro de sí mismo al interactuar con personas que no pertenecen a su entorno cercano, muestra escaso control de impulsos.

7.2.6. seguidamente se procedió a oralizar las DOCUMENTALES que han sido admitidas en la etapa intermedia a los sujetos procesales:

-Visualización del video, de la entrevista única en cámara Gesell a la menor de iniciales S.I.Y.J. (07 años. En la que se puede verificar que la menor ha sabido identificar, sabe la edad que tiene, conoce las partes de su cuerpo y del sexo opuesto, asimismo narra a la psicóloga el motivo por el que estaba ahí, se nota claramente el cambio de estado, de una niña que era muy espontánea que va contando las cosas, se ve una niña triste con la cabeza abajo, también se pudo advertir que la menor pudo identificar a su agresor con el nombre de Luis y también lo relaciono con el lugar donde vive, indicando que el señor vive en un cuarto cerca de ellas, con su hermana de nombre maría, asimismo cuando se le pregunta que parte de su cuerpo le habría tocado, la menor indica que si vagina y que parte de su cuerpo el acusado puso sobre ella, la menor indica que su “pipi”, si bien es cierto en la acusación no se ha podido precisar una fecha exacta, la menor indica que esos actos se dieron en el cumpleaños de su madre, quien según ficha reniec ha nacido el 26 de enero de 1984, s por ello que la acusación se basa del mes de enero a junio; durante su declaración la menor refirió que el acusado es de talla baja. El abogado del acusado refiere que su patrocinado es de talla 1.70 metros, que además que el horario en que habrían ocurridos los hechos no coincide, por cuanto el acusado estudiaba en la academia de 8 a 1 pm y apenas tenía tiempo de almorzar por que tenía que volver en la tarde, las menores estudiaban en un colegio que si salían a la 1 de la tarde llegaban a la casa aproximadamente a las 2 o 2:30 de la tarde y la niña refiere que la mamá retornaba de 8 a 2 de la tarde entonces ya se encontraba la mamá para darles el alimento cuando las niñas llegaban, por lo que no hay una relación coherente con la declaración, por otro lado, la menor no solo refiere a su patrocinado, la menor menciona a otro señor con el nombre de Elvis y a otro con el nombre de Marco, el menor de sus tíos, a ellos su les imputa hasta actos de violencia, indicando que el señor marco es hermano de su papá y que le hizo igual que Elvis. Lo cual es rebatido por la señora Fiscal señalando que la niña indica que también marco le hizo lo mismo que Luis, quien habría realizado estos actos cuando fueron a la tierra de su papá, de lo que se hace evidente que la agraviada aun cuando

refiere varios nombres, claramente ha señalado que fue Luis quien le tocó la vagina y frotó su parte en su vagina.

-Visualización de video, de la entrevista única en cámara Gesell a la menor de iniciales S.I.S.M. (09 años). En la que se puede verificar que el relato de aquella menor guarda relación con el relato de su hermana, donde indica que el acusado le tocó la vagina a su hermana, la menor ubica donde ocurrieron los hechos si bien fue dentro de la habitación que compartía la menor y su madre, pero específicamente ella y su hermanita han coincidido en indicar que el acusado las llevaba a la casa de su mamá y segundo que también coincide la menor en su relato que la prenda que se usó en esas ocasiones el acusado fue su polo.

La defensa técnica del acusado hace referencia que la menor menciona a una persona de nombre Luis, que se echaba en su cama, que no hay coherencia en las fechas, que en la declaración de la otra hermana indica que le quitaban todas las prendas, el polo el short y el calzón y cuando se le pregunta a ella, a tu hermana menor, tampoco, indica que los tocamientos fueron por encima de la ropa, asimismo hace dar cuenta la incoherencia que existe en la declaración.

Sin embargo, se hace mención al accionar ilícito del acusado en la forma señalada.

-Oralización de la ficha reniec de la menor de iniciales S.I.Y.J., que acredita que la menor tiene fecha de nacimiento el 19 de agosto del 2009 que para la fecha de los hechos la menor habría tenido 7 años de edad.

-Oralización de la declaración de la madre de las menores I.P.I., de fecha 15-96-2017, en la que menciona que su hija Yasuri le indica que tenía miedo que le pegara el joven Luis, ya que este le había pegado y realizaba actos tanto a ella como a su hermana de 09 años, que el joven les habría regalado un CD y cuando estaban viendo el video, este chico se habría bajado el pantalón y las desnudo a sus dos hijas y en ese momento les había violentado, cuando trataron de defenderse las había golpeado y amenazado.

OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

8.1. Como consideraciones previas debemos de manifestar que se debe efectuar el análisis sobre las pruebas actuadas en juicio oral, bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad; es así que la evaluación comprende una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentos oralizadas, teniendo en cuenta el principio de contradictorio e inmediación, los cuales funcionan como filtro, para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierden su capacidad para formar convicción en el juzgador; correspondiendo analizar dicha prueba para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito imputado, y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, el acusado no ha intervenido y por ende no es responsable o el tipo penal no corresponde, conforme es la tesis de la defensa.

Cabe señalar en nuestro país en estos últimos tiempos siguen registrándose hechos de gran impacto, caracterizados por una violencia excesiva los que, difundidos por los medios de comunicación, conmueven a la opinión pública generando una sensación de inseguridad, expresada en otras mediciones; entre los ilícitos que mas temor producen en la sociedad, están aquellos que por víctimas a menores de edad, no pudiendo hallarse hecho o circunstancia que sirva de justificación a una conducta tan reprochable y criminal. Las estadísticas sobre violencia contra la mujer en el Perú, expone una realidad adversa donde las condiciones de género de las mujeres sería aun percibida con la razón para considerarlas sujetos pasivos de agresión y violencia desmedida.

8.2.- Efectuada tal disuasión pasamos a efectuar el análisis valorativo de los medios probatorios acopiados al proceso, para lo cual recurrimos al cuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 que ha establecido algunas garantías de certeza en las declaraciones de un testigo o agraviado al preciar que tratándose de la declaración de un agraviado a un cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testigo único testigo nulo, tiene entidad para ser considerada prueba valida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre en cuando no se adquiera razones adjetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) ausencia de incredibilidad subjetiva. - es decir, que no exista relaciones entre agraviado y imputado pasadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, de por ende niegue actitud para generar certeza. En el presente caso, que tiene la única testigo directa de los hechos investigados son las menores agraviadas S.I.S.M. y S.I.Y.J; tales declaraciones tienen entidad para ser consideradas para ser prueba validada de cargo y virtualidad procesal para inervar la presunción de inocencia del acusado; no habiendo sido objetado tal declaración, de manera coincidente por la defensa técnica del acusado; es de señal que con la acusación de incredibilidad subjetiva, se trata de comprobar la existencia de motivos espurios (animadversión, enemistad, venganza) que hagan dudar de la veracidad de la declaración de la víctima, pudiendo ser objeto de prueba en el acto oral por parte de la defensa; en el acto delictivo relacionado con el tema propuesto, conforme lo ha presenciado la doctrina, no es razonable exigir a la tima de cualquier agresión la solidaridad o indiferencia representa a la persona causante del perjuicio, por lo que el presupuesto ha de actuar respecto al hecho, relaciones o situaciones diferentes de los concretos hechos o enjuiciar, mas aun si las agraviadas han brindado, en gran medida, una información que resulta de calidad y que se encuentra corroborada con otros medios de prueba que más adelante analizaremos.

A la vista de lo indicado, la exigencia de ausencia de incredibilidad subjetiva requerirá la constatación de que no existe motivos que hagan sospechar que la víctima pudiera presentar su declaración inculpatoria movida por razones de resentimiento, venganza, enemistad, o el deseo de obtener una ventaja procesal en otro procedimiento entablado contra el acusado. En la relación a ellos debemos de presenciar que la agraviada a narrado de manera coherente y uniforme los hechos del cual ha resultado agraviadas, que por su entidad constituye tocamientos que el abusado le ha efectuado de manera indebida, lo cual ha generado un rechazo hacia él, no evidenciándose en ella motivos espurios para su imputación.

b) Verosimilitud. - que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, si no que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dónenla actitud probatoria. La verosimilitud se obtiene a partir de las colaboracio.es periféricas objetivas que obran en el proceso, tales como el informe del medio forense sobre las posibles lesiones producidas; en los informes psicológicos periciales; a exigencia del trágico de los hechos, aunque sea de referencia; y también tendrá valor las

manifestaciones de otras personas, sobre hechos o datos concretos que, a pesar de no estar necesariamente relacionados con el hecho delictivo, puedan aportar verosimilitud al testimonio de la víctima. La valoración debe de efectuarse teniendo en cuenta 1) la declaración de la víctima ha de ser lógica en si misma, lo que exige valorar si su versión es o no es insólita, u objetivamente inverosímil por su propio contenido y 2) la declaración de la víctima ha de estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetiva obrantes en el proceso, lo que significa que el propio hecho de la existencia del delito apoyando en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de la víctima.

En este punto debemos precisar la verosimilitud se obtienen a partir de las corroboraciones periféricas objetivas que obran en el proceso, la verosimilitud debe estar pasada en la lógica de la declaración de la agraviada y en el suplementario apoyo de datos objetivos en el presente caso la declaración de las víctimas resultan lógicas, no existe activos de una decisión insólita inverosímil; versión que se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que habrán en el proceso, como lo vertido por la perito, medico Fiorela Silva Vega López, quien al ser examinada respecto al informe medico 004970, explico al plenario respecto a la lesión extra genital en la rodilla derecha que presentaba la agredida S.I.Y.J. siendo estas, escoriaciones que pueden ser producidas por un agente contuso o de superficies áspera; asimismo la versión de la agraviada S.I.S.M. se corrobora como la vertido por el perito psicológico Giovanni Richard Azaña Sal, y Rosas y al ser examinado respecto a la pericia N° 5947-2017, en el sentido que hayo en la menor de haber sufrido un trauma psicológico que puede ser grave en el tiempo, que la menor presentaba consistencia en su relato el protocolo de pericia psicológica anota que en cuanto a la agredida, la reacción y repercusión a este problema es de índole psicológico observando indicadores de ansiedad, tensión y temor; concluyendo que la menor presenta malestar emocional compatible con motivo de denuncia. Lo cual guarda expresa relación entre los denunciados por la madre de la agraviada con lo hallado por el psicólogo luego de evaluar a la agraviada referida; la perito Ivonne Ruth Arroyo Rosales, quien evaluó a la menor S.I.Y.J. señala que la menor ha tenido experiencias directas hacia procesos traumáticos que ha vivido, presenta miedo, temor y alteraciones de sueño, tiene que ver con los hechos materia de investigación.

c) persistencia en la incriminación, es decir debe de observarse coherencia y solidez en el relato del testigo o agraviado, debe de precisarse que tal incriminación debe de ser

prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones, en lo fundamental; es decir, debe de presentarse ausencia de modificaciones o contradicciones en las sucesivas declaraciones presentadas por la víctima, es lo que se llama la persistencia material en la incriminación valorable, que no en un aspecto meramente formal de repetición de un disco o lecciones, su constancia sustancial de las diversas declaraciones; así mismo la concreción en la declaración; sin ambigüedad, generalidades o vaguedades, con precisión los hechos, narrándolos con las particularidades o vaguedades, con precisión los hechos, narrándolos con las particularidades y detalles que cualquier persona en sus mismas circunstancias sería capaz de relatar, con coherencia o ausencia de contradicciones manteniendo el relato de necesaria concentración lógica entre sus diversas partes, sin embargo debemos de precisar también que nada tiene de extraño que el testimonio de la agraviada puede mostrarse cambiante o conforme en los detalles, debiendo o que es un comportamiento normal de quien sufre unas alteraciones de su estado emocional vinculado al maltrato sexual y a un hecho que se ha descartado que se trata de un hecho fortuito por el contrario revelan un ánimo decididamente de agresividad sexual del acusado. En el caso que se nos ocupa hemos podido verificar que la versión inicial de las agraviadas con algunas manifestaciones intrascendentales ha detallado con coherencia y sin contradicciones los hechos respecto al cual resultan agraviadas, versión que ha sido persistente, en su relato ante los peritos, psicólogo y médico, inclusive los documentos ya mencionados y que han sido coherentes y si contradicciones, con conexión lógica entre sus versiones.

En ese orden de ideas y a la luz de la ya analizado, no resulta de recibo lo alegado por el abogado defensor del acusado en el sentido que no existirían medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del mencionado, que solo existiría la versión contradictoria de la agraviada sin corroboraciones periféricas y que además no habría tenido participaciones en los hechos investigados.

NOVENO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. –

9.1.- para efectos de la determinación judicial de la pena el acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de penal establecido para el delito de actos contra el pudor que el Ministerio Público Legal de pena establecido para el delito de actos contra el pudor que el Ministerio Público ha considerado asumir ante la propuesta efectuada por los

integrantes del Juzgado Penal Colegiado, valorándose las diferentes circunstancias y criterios especificados en los artículos 45°, 45° A, 46° Y 46 A del Código Penal, dentro del marco constitucional establecido,, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal así como la legalidad de la pena, teniendo en consideración la concretización de la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, correspondiendo al órgano jurisdiccional verificar si la pena solicitada por el Representado del Ministerio Público.

Se ajusta al contenido esencial de la forma preestablecida, en el Ministerio Publico efectuando el análisis correspondiente y precisado las condiciones personales del acusado, señala que corresponde aplicar al acusado 5 años de pena privativa de la libertad. El delito contra la libertad – actos contra el pudor de menor de edad, previsto y penado por el inciso 3 del primer párrafo del artículo 176 – A del Código Penal, sanciona con no menor de 6 , ni mas de 9 años de privación de la libertad, en la relación a ello la corte Suprema de la Republica ha establecido doctrina legal en el acuerdo plenario N° 5-2008, donde se reconoce en su fundamento N° 16, que: “en cuanto a la individualización de la pena, tribunal – por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente ella – tiene una amplia libertad, dentro del marco judicial del tipo legal en cuestión. Para dosificar la conforme a la regla establecida, por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es imponer una pena superior a la perdida por el Fiscal.

La determinación e individualización de la pena correcta que se impone constituye un procedimiento técnico y valorativo debidamente regulado por el código Penal, por lo que todos aquellos hechos y circunstancias que determinan la apreciación jurídica para la definición del marco Penal y de la pena correcta, de un lado, integra el objeto del debate, y, del otro lado, esta sometidos a principios de legalidad penal, por ello es que en el presente caso se ha tenido que valorar circunstancias modificativas que se presentaba em en el caso para imponer quatum de la pena concreta. Cabe señalar que para la determinación de la pena, debe de considerarse establecido por los artículos octavo y noveno del título preliminar del código penal los numerales 45° y 46° del actuado código, así mismo debe de valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito de la conducta del acusado, las que van a ser ponderadas para imponerla una pena proporcional.

En el presente caso se tiene que presentan atenuantes como la carencia de antecedentes penales, judiciales o penal, el acusado es primario, verificándose que el presente caso no existe agravantes; en tal sentido, en aplicación irrestricta de los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo 9 del título preliminar del código penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijados en los artículos 2º, 4º, 5º, 7º y 8º del título preliminar del citado código y a los criterios y circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal; estimado que la pena concreta para el presente caso debe fijarse atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena que correspondería al tercio inferior que va de seis a siete años, esto es seis años de penal privativa de libertad con el carácter de efectiva que cumplirá el acusado en el establecimiento penitenciario de esta ciudad; es el caso señalar que durante sus alegatos de apertura y clausura, el señor fiscal ha recurrido para la determinación de la pena a lo establecido por el artículo 50º del código penal, es decir que en el presente caso se trata de varios hechos punibles que debe ser considerados como delitos independientes y por lo tanto se suman las penas privativas a la libertad que se fije para cada delito; en el presente caso teniendo en cuenta la pena conminada y la teoría de los tercios, se determina que para cada delito en agravio de cada agraviada le corresponde 6 años por lo que la sumatoria de ambos no lleva a imponer al acusado 12 años de privativa de la libertad; cabe señalar que en el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo 2º, 4º VII Y VIII, del título preliminar del código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente las circunstancias de afluencia que importa una condena efectiva fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la sociedad.

DECIMO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.-

10.1.- debemos de precisar que la reparación civil se establece en los artículos 92º y 93º del código penal: “ la reparación civil se determina conjuntamente con la pena” , y corresponde: “ 1. La restitución del bien o , si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios” ; en relación al tema se ha emitido el acuerdo plenario N° 6- 2006/CJ – 116 (13 de octubre del año 2006) , la corte suprema de justicia

de la republica ha establecido: “ el proceso penal nacional como la obligatoriamente la p0retención penal y pretensión civil. El objetivo del proceso penal, entonces, el penal y el civil. Asi lo dispone categóricamente el articulo 92° del código penal, y su satisfacción, mas haya del interés de la víctima – que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión de delito”. Por lo tanto se puede inferir que la fijación d ela reparación civil se debe de detrmianar en atención al principio del daño causado, guardando proporción con el daño y el perjuicio y rogado a la victima, en este caso a las menores, al a ver sido agraviadas indemnidad sexual y presentar afectación psicológica producto de tales actos ilícitos; se debe tomar en cuenta la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, es decir la afectación psicológica que implica no solo para las agraviadas sino para sus familiares observar que l proyecto de vida de sus menores hijas de 7 y 9 años a sido afectado, que evidentemente implica una afectación a su desarrollo.

La corte suprema de la republica al resolver el recurso de casación N°695- 2018 lambayeque, señala que se veden de fijar bases para determinar la cuantía, si bien es cierto ello esta relacionado con la potestad revisora y rectificadora de la sala suprema, también es cierto que la aplicación del principio de legalidad, es el caso evaluar si la cuantía propuesta por el Ministerio Publico, en ausencia del actor civil, resulta razonable, dicha rectificación corresponderá cuando se presenten hasta cuatro situaciones, siendo la cuarta de ellas la que correspondería, es decir que se incurrirá error notorio, arbitrariedad e irrazonable de proporción de la cuantía fijada, como en le presente caso que la señora representante del Ministerio Publico ha solicitado se imponga al acusado por concepto de reparación civil la suma de 7 mil nuevo soles, sin tener en cuenta que de acuerdo a lo vertido por los peritos psicológicos las menores agraviadas se encuentras afectadas psicológicamente, entendiéndose que su recuperación va acarrear gastos, debiendo de tenerse en cuenta el daño moral, que la doctrina entiende, como el perjuicio o detrimento que se verifican en la esfera sentimental de los sujetos, si bien no es reparable , por no ser posible volver al estado anterior de las cosas, la reparación civil que se fije debe de resultar medianamente satisfactoria que en algún modo mitigue el estado de salud mental de las agraviadas que a su corta edad son vulnerables, todo lo cual requiere no solo de un apoyo del entorno familiar, sino de ayuda de profesionales especializados. En relación al daño en la persona, se hace evidente un grado de frustración en el proyecto de vida de las

agraviadas; toda vez como los peritos psicológicos también lo mencionaron, las menores presentan afección emocional, daño evidente que va a requerir de gastos futuros de recuperación, por lo que corresponde fijar un monto razonable corrigiendo el error en que a incurrido el Ministerio Público por existir razonable desproporción de la cuantilla fijada, mas aun si el acusado no a demostrado en modo alguno haber aportado económicamente en la recuperación física y psicológica de la agraviada, desentendiéndose por completo de ello, por lo que este juzgado considera que la suma de 15 mil soles resultan un monto razonable y adecuado a tales fines.

DECIMO PRIMERO: RESPECTO A LAS COSTAS.-

11.1 .- nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497 prevé la fijación de costas, los mismos que deben de ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido conforme lo establece el inc. 1 del artículo 500 del código procesal penal; en el presente caso se ha cumplido con llevarse acabo el juzgamiento, por lo que debe fijarse cotas a cargo del acusado.

II.- PARTE RESOLUTIVA. -

por estas consideraciones, impartiendo justicia a nombre del pueblo que emana dicha protestad;

FALLO:

PRIMERO: Declarando a LUIS ANGEL NUÑEZ NEPONOCENO, cuya generales obran en la parte expositiva de la sentencia, como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, previsto y penado por el inc. 2°) del primer párrafo del artículo 176° - A del código penal, en agravio de las menores S.I.S.M. Y S.I.Y.J.

SEGUNDO: impongo, LUSI NUÑES ANGEL NEPONOCENO, 12 años de pena de libertad; con le carácter de EFECTIVA, la misma que se computara desde la fecha en que el sentenciado sea capturado e internado Establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz, para lo cual deberán de cursarse las requisitorias correspondientes a nivel nacional, a las autoridades policiales pertinentes; para la ubicación, captura e internamiento del sentenciado al establecimiento mencionado.

TERCERO: ESTABLEZCO por concepto de reparación civil la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES, monto que se deberá ser cancelada por le sentenciado a favor de las agraviadas, en forma proporcional, en ejecución de sentencia.

CUARTO: DISPONGO la disposición de costas al sentenciado.

CUARTO: MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los registros judiciales y central de condenas, y demás pertinentes para fines de su registro. NOTIFIQUESE.

EXPEDIENTE : 02384-2017-25-0201-JR-PE-02

ESPECIALIST

A : VIDAL VIDAL, IDA MARLENI

REPRESENTANTE : IGLESIAS PAULINO, ESRAILITA

IMPUTADO : NÚÑEZ NEPONOCENO, LUIS ANGEL

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
(EDAD VÍCTIMA: 10-14 AÑOS).

AGRAVIADA

S : S.I.S.M. y S.I.Y.J

SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA CONDENA

Resolución N° 22

Huaraz, siete de octubre

De dos mil veinte. –

ASUNTO: Atendido en audiencia privada mediante video conferencia, la impugnación formulada por la defensa técnica de **Luis Ángel Núñez Neponoceno**, contra la resolución N° 12 de 18 de setiembre de 2019, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor, previsto y sancionado en el artículo 176°-A, inciso 2), primer párrafo del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales **S.I.S.M. y S.I.Y.J.**; imponiéndole doce años de pena privativa de libertad, la suma de quince mil soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas; con lo demás que contiene.

Interviene como ponente el Juez Superior LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES.

ANTECEDENTES

Fundamentos de Hecho:

1.- En el marco de sus funciones, el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, presentó requerimiento de acusación contra Luis Ángel Núñez Neponoceno, por el delito contra libertad sexual - actos contra el pudor, previsto y sancionado en el artículo 176°-A, primer párrafo, inciso 2) del Código Penal; en agravio de las menores de iniciales S.I.S.M. (09 años) y S.I.Y.J.(07años); solicitando la imposición de 12 años de pena privativa de libertad y siete mil soles por concepto de reparación civil.

2.- Mediante resolución N° 08 de 19 de setiembre de 2019, el señor Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz emitió auto de enjuiciamiento contra Luis Ángel Núñez Neponoceno, en los mismos términos de la acusación, disponiendo la remisión de actuados a etapa de juzgamiento.

3.- Con resolución N° 01 de 20 de noviembre de 2018, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, convocó a los sujetos procesales a audiencia de juicio oral, etapa que se desarrolló en sesiones consecutivas hasta su culminación.

Fundamentos de la resolución venida en grado

4.- A través de la resolución N° 12 de 18 de setiembre de 2019, el señor juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, condenó a Luis Ángel Núñez Neponoceno, por el delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor, previsto y sancionado en el artículo 176°-A, primer párrafo, inciso 2) del Código Penal; en agravio de las menores de iniciales S.I.S.M. (09 años) y S.I.Y.J.(07 años); imponiendo consecuencias jurídicas como doce años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene, considerando que:

Se cumple con las garantías de certeza del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, porque las agraviadas han narrado de manera coherente y uniforme los hechos del cual han resultado agraviadas, que por su entidad constituyen tocamientos que el acusado les ha efectuado de manera indebida, lo cual han generado un rechazo hacia él, no evidenciándose en ellas motivos espurios para su imputación.

Verosimilitud; la versión de las menores que se encuentran rodeadas de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, como el informe médico 004970, donde la perito suscribiente explicó al plenario respecto a la lesión extragenital en la rodilla derecha que presentaba la agraviada S.I.Y.J.; la pericia N° 5947-2017, concluye que la menor presenta “Malestar emocional compatible con motivo de

denuncia”, la declaración de la perito Ivonne Ruth Arroyo Rosales, quien evaluó a la menor S.I.Y.J., y señaló que la menor ha tenido experiencia directa hacia procesos traumáticos que ha vivido, presenta miedo temor y alteración de sueño tiene que ver con los hechos materia de investigación; la pericia N° 6547-2017 practicada al acusado que concluye que el evaluado reprime sus deseos sexuales y presenta personalidad de tipo dependiente.

Persistencia en la incriminación, la versión inicial de las agraviadas con algunas matizaciones intrascendentes ha detallado con coherencia y sin contradicción los hechos respecto al cual resultan agraviadas; versión que ha sido persistente, asimismo, en su relato ante los peritos psicólogo y médico; inclusive las documentales ya mencionadas han sido coherentes y sin contradicciones, con conexión lógica entre sus versiones.

Respecto a la reparación civil, si bien el Ministerio Público ha solicitado la suma de siete mil soles, no ha tenido en cuenta que de acuerdo a lo vertido por los peritos psicólogos las menores agraviadas se encuentran afectadas psicológicamente, entendiéndose que su recuperación va a acarrear gastos, y por ello la reparación civil que se fije debe de resultar medianamente satisfactoria, que en algún modo mitigue el estado de salud mental de las agraviadas que a su corta edad son vulnerables, todo lo cual requiere no solo de un apoyo del entorno familiar, sino de ayuda de profesionales especializados. En relación al daño en la persona, se hace evidente un grado de frustración en el proyecto de vida de las agraviadas; toda vez que como los peritos psicólogos también lo mencionaron, las menores presentan afectación emocional; daño evidente que va a requerir de gastos futuros de recuperación, por lo que corresponde fijar un monto razonable corrigiendo el error en que ha incurrido el Ministerio Público por existir irrazonable desproporción de la cuantía fijada, más aun si el acusado no ha demostrado en modo alguno haber aportado económicamente en la recuperación física y psicológica de las agraviadas, desentendiéndose por completo de ello, por lo que este Juzgado considera que la suma de quince mil soles resulta un monto razonable y adecuado a tales fines.

Del recurso de impugnación

5.- Dicha decisión fue impugnada por la defensa técnica del sentenciado Luis Ángel Núñez Neponoceno, peticionando su revocatoria, a través de los siguientes agravios que en similar tenor fueron refrendados en el acto de audiencia de Vista:

Existe fundamentación errónea en la valoración del material probatorio, pues no se ha tomado en cuenta las contradicciones en las declaraciones, respecto a la declaración de la menor de iniciales S.M.S.I. (09 años), en su relato no existe coherencia pues señala que tiene tres nombres y tres apellidos, luego señala que al jugar en el pasamanos de su colegio se hizo una herida la misma que habría sido detallado en el certificado médico legal, de otro lado, indica que sus padres se separaron pero que está en contacto con su papá, luego respecto a las características del acusado señaló que se trataba de un hombre bajo, pero de acuerdo al principio de inmediación se verifica que es una persona de talla alta, de 1.70 cm, además que la menor no lo ha podido diferenciar, dijo que se llamaba “Ruiz”, y su patrocinado se llama Luis Ángel.

Respecto a la declaración de la menor de iniciales S.I.Y.J. (07 años), ella señala que su patrocinado le ha llevado a su cuarto seis veces y otras cinco a seis veces ha sucedido los tocamientos en la cama de su mamá, lo cual no es creíble, porque cómo es posible que ante tantas veces de abuso la madre no se ha dado cuenta, además la menor mencionó que aparte de Luis, la han ultrajado un tal Marco, que vendría a ser el menor de sus tíos (hermano de su papá), y un tal Elvis, que es el segundo nombre del padre de la menor.

Las menores han señalado que estudian en la primaria donde las clases son hasta la una de la tarde, por lo que llegaría a casa aprox. a la una y media de la tarde; y, en la denuncia dicen que los hechos se dieron alrededor a la una de la tarde, lo que es imposible porque su patrocinado estudiaba de ocho a una de la tarde y de dos a siete de la noche, no teniendo oportunidad para ingresar a la habitación de las menores y hacerles tocamientos indebidos.

No se ha llegado determinar cuándo exactamente sucedieron los hechos, pese a que para formular acusación se debe tener información cierta de la fecha y demás circunstancias de la imputación.

La pericia psicológica practicada a la menor de iniciales S.I.S.M., señala que no se puede acreditar o determinar el daño psíquico en niños y niñas víctimas de violencia sexual que solo es posible determinar dicho daño en personas mayores de edad.

Con relación a la reparación civil, el monto de quince mil soles es desproporcional, sobre todo si el fiscal solicitó la suma de siete mil soles, por lo que solicita revisión del mismo.

Posición del Fiscal Superior en audiencia de Vista

6.- Edward Suárez La Rosa Sánchez, representante de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, en rigor, respaldó la regularidad del desarrollo argumentativo explicitado en la resolución recurrida, y consecuentemente, petitionó su confirmatoria.

Posición de la defensa de la parte agraviada

7.- A su turno, la defensa de Esrailita Iglesias Paulina (representante y madre de las menores agraviadas) solicitó se confirme la sentencia condenatoria, concretamente porque no existen contradicciones en las declaraciones de la madre ni de las menores agraviadas, allanándose a todo lo vertido por el representante del Ministerio Público.

ANÁLISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica

Consideraciones generales

8.- El Principio de responsabilidad, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece que *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”*, prohibición de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso que atiende esta naturaleza quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado.

9.- Una de las garantías que ofrece la Constitución Política del Estado Peruano, es el derecho fundamental de la presunción de inocencia, la misma que para poder ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar

la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. Siendo éste el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional, así el derecho a la presunción de inocencia¹ comprende:

“(...) El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.

En atención a esto, si es que en el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito, así como de la vinculación del procesado con éste, lo que cabe por mandato constitucional es absolver al acusado.

10.- Para imponer una sanción penal no basta que se actúen las pruebas, sino que éstas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación en “verdad probada”, asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado², caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el Tribunal Constitucional, señala:

“La sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia”³.

Tracto procesal en la Sala Superior

11.- Dicha apelación, se tramitó conforme a los criterios del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal [2004], agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación con desarrollo de las técnicas de litigación, preguntas y respuestas esclarecedoras y, respectiva deliberación; por lo que corresponde la dación

de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del citado Código Procesal Penal.

Delimitación del ámbito de pronunciamiento

12.- El artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia, aplicable a toda actividad recursiva; o sea, que la expresión de agravios es como la acción [pretensión] de la segunda instancia. No obstante, ello sin exceder los límites de la coherencia y congruencia recursal, se permite y tolera la extensión o aclaración de los fundamentos en sede de litigación oral, siempre y cuando no se afecte el derecho de igualdad procesal ni se produzcan sorpresas entre las contrapartes.

13.- Cabe precisar también, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia *-lo que no ha ocurrido en el caso de autos-*, conforme lo estipula el artículo 425° numeral 2 del Código Procesal Penal.

Imputación necesaria

14.- El representante del Ministerio Público, sostuvo la siguiente proposición inculpativa contextualizada:

Circunstancias precedentes :Se tiene que las menores agraviadas de iniciales S.I.S.M (09 años) y S.I.YJ. (07 años) vivían con su progenitora de nombre Iglesias Paulino Esrailita en una habitación alquilada, ubicada en el pasaje Los Molles s/n del Distrito de Independencia de la Provincia de Huaraz, donde la madre de las menores salía a trabajar desde muy temprano dejando a sus hijas en su habitación; también se tiene que el Investigado Núñez Neponoceno Luis Ángel alquila una habitación en la misma casa donde vivían las menores debido a que estudiaba en la Academia "Integral" y a corta distancia de la que ocuparan las menores.

Circunstancias concomitantes: Es así que, el imputado aprovechando que las menores se quedaban solas en su habitación, ubicada en el Psje. Los Molles s/n del Distrito de Independencia de la Provincia de Huaraz, las que se entretuvieron

viendo videos musicales; el investigado (teniendo como fecha de los hechos al año 2017) habría intentado llevarse a las menores a su habitación bajo excusa de escuchar música, ellas mostraron su negativa; sin embargo, logró que le permitieran el ingreso a la habitación que ocupaban, donde luego de hacer que éstas se recostaran en la cama de la progenitora, empezó a tocar la parte íntima (vagina) de la menor de iniciales S.I.YJ. (07 años), llegando a desnudarse el dorso superior, sacándose el polo y proceder a frotar su parte íntima con el de la menor; para posteriormente realizar tocamientos a la parte íntima(vagina) de la menor de iniciales S.I.S.M. (09), a quien intentara desnudar, la que no se lo permitió motivo por lo que el imputado la agredió, empujándola hasta casi caerse producto del impacto y ocasionó un chinchón en la cabeza, finalmente a fin de evitar que se dieran a conocer los hechos amenazó a las menores con golpearlas si contaban a sus padres de lo sucedido.

Circunstancias posteriores: El 15 de junio de 2017, siendo aproximadamente las 07:00 de la mañana, en circunstancias que la denunciante Iglesias Paulino Esrailita se encontraba coordinando con los vecinos de la vivienda, sobre la refacción de un caño malogrado, donde

se encontraba presente el denunciado Luis Ángel Núñez Neponoceno, la menor de iniciales S.I.Y.J. (a la fecha de los hechos de 07 años de edad), al advertir que su madre discutía con el denunciado, rompe en llanto y le refiere que éste le había pegado, así como haber realizado tocamientos indebidos frotando sus partes íntimas con la suya. Los hechos se habrían producido en los meses de enero a la primera semana de junio del año 2017.

15.- Los hechos imputados, fueron tipificados en el artículo 176°-A, primer párrafo, inciso 2) del Código Penal, que a la fecha de los hechos prescribía lo siguiente:

Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...) **2.** *Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años".*

16.- El ilícito de actos contra el pudor se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamiento lúbrico somático en el cuerpo de la víctima; éstos pueden consistir en la palpación, tocamiento o manoseos de las partes genitales. En cuanto al tipo subjetivo, el hecho siempre se comete a título de dolo, además en éste también se presenta un propósito lascivo de satisfacción de parte del agente [Sentencia de Casación N° 541-2017/Del Santa, en el fundamento jurídico 2.2.].

17.- Como se sostuvo, necesariamente se requiere la presencia del dolo. El agente con el ánimo de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Salinas Siccha citando a Bramont-Arias Torres y García Cantizano señala que “se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación⁴.”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

18.- Como primer agravio la defensa sostiene que existe incoherencia en la sindicación de las menores agraviadas, las que no han sido debidamente meritadas por el juez de primera instancia:

- Para el caso de la menor S.M.S.I. (09 años), indica que, en su relato no existe coherencia pues señala que tiene tres nombres y tres apellidos, luego señala que al jugar en el pasamanos de su colegio se hizo una herida la misma que habría sido detallado en el certificado médico legal, de otro lado, indica que sus padres se separaron pero que está en contacto con su papa, luego respecto a las características del acusado señaló que se trataba de un hombre bajo, pero de acuerdo al principio de inmediación se verifica que es una persona de talla alta, de 1.70 cm, además que la menor no lo ha podido diferenciar, dijo que se llamaba “Ruiz”, y su patrocinado se llama Luis Ángel.

- En el caso de la menor S.I.Y.J. (07 años), indica que, ésta señala que su patrocinado le ha llevado a su cuarto seis veces y otras cinco a seis veces ha sucedido los tocamientos en la cama de su mamá, lo cual no es creíble, porque como es posible que antes tantas veces de abuso la madre no se ha dado cuenta, además la menor mencionó que aparte de Luis, la han ultrajado un tal Marco, que vendría a ser el menor de sus tíos (hermano de su papá), y un tal Elvis, que es el segundo nombre del padre de la menor.

19.- Se logra apreciar que este agravio cuestiona directamente la valoración del relato sindicador de las menores brindado en su entrevista en cámara Gesell, el mismo que, conforme fue expresado en el punto N° 8.2 de la recurrida, luego del proceso de corroboración de acuerdo a las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, consideró que los mismos son sólidos, coherentes, uniformes, persistentes.

20.- En este extremo, este Colegiado Superior considera que, para determinar la existencia de incoherencia en la declaración de la víctima, se debe tener en cuenta dos puntos importantes: *i*) la supuesta incongruencia o disimilitud del relato debe incidir en el núcleo de la imputación, pues el propio acuerdo plenario antes citado señala que puede existir “matizaciones” en el relato, es decir, admite posibles variaciones respecto a datos que bordean el hecho incriminador, siempre que no alteren la imputación en sí, para eso se tendrá en cuenta la edad de la víctima, sus costumbres, su nivel educativo, entre otros; y, *ii*) que las mismas sean analizadas y valoradas en el contexto del relato de la víctima y no de manera sesgada; tal como se hizo referencia en el Recurso de Nulidad N° 624-2014-Ayacucho, en cuyo tercer fundamento jurídico, expusieron:

*“ (L)a **persistencia en la incriminación** que exige el **Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116** no puede entenderse como un relato pormenorizado que incluye hasta el más mínimo detalle sobre el momento y la hora en que ocurrieron los hechos. Esa persistencia debe entenderse referida al núcleo de la imputación que sustenta la tesis acusatoria. Sin duda, si el relato incriminatorio varía en el tiempo respecto a cómo ocurrió el hecho criminal, n o existirá persistencia en la incriminación. Pero si, por el c ontrario, la variación en el relato versa sobre circunstancias p eriféricas, no se puede*

*entender que no existe **persistencia en la incriminación**. Y en segundo lugar, no se puede exigir a una menor que tenía ocho años cuando fue violentada, que se acuerde con toda precisión de las fechas exactas en que ocurrieron eventos tan traumáticos”*

21.- Hecha tal precisión, se tiene el relato de la menor de iniciales S.M.S.I., brindada en cámara Gesell, del cual se hará una transcripción respecto a los extremos objetados por el recurrente:

22.- Del relato se aprecia que la menor identifica plenamente al acusado, si bien inicialmente lo sindicó como “Ruiz”, continuando su relato claramente habla de la persona de “Luis” quien también tiene la condición de vivienda alquilada en el mismo lugar, es decir: que la menor indica que se trata de su vecino, que vivía en un cuarto en la misma casa donde ella vivía alquilada, en Shancayán, logrando de esa forma individualizar a su agresor con características que concuerdan con el acusado, de nombre Luis y que era su vecino en la casa de ese mismo lugar. Respecto a los hechos, la menor ha logrado detallar las circunstancias del hecho, como que ella y su hermana menor se encontraban solas en la habitación, que el acusado tocó la puerta y las invitó a escuchar música con un CD, para luego tocarle su vagina, y cuando ella se resistió la empujó con fuerza. Asimismo, respecto a la coherencia de sus respuestas, se advierte que la menor indica correctamente sus datos, que cursa estudios de nivel primario, y que si bien su padre y madre están separados, mantiene contacto con el padre, quien la visita en ocasiones y le lleva comida; siendo así, no se aprecia ninguna de las inconsistencias que alega el recurrente, sino que contrariamente, se advierte un relato consistente y coherente, teniendo en cuenta además la edad de la víctima, quien contaba con 09 años, cursaba recién el tercer grado de primaria.

23.- De otro lado, respecto a las declaraciones del menor de iniciales S.I.Y.J. (07 años), se aprecia que la defensa cuestiona dos puntos, primero el hecho que haya señalado como sus agresores no solo a la persona de Luis, sino también a Marco y Elvis; sobre este particular, -independiente de otros agresores que la Fiscalía debe determinar en cuerda separada-; conforme lo ha señalado el juez de primera instancia, la sindicación directa, hacia el acusado individualizado e independizado existe, la menor ha señalado la forma y circunstancias en que fue ultrajada por el acusado, quien era su vecino, pues ambos tenían habitaciones alquiladas en la misma casa, y si bien, cuando continúa su relato señala que también fue ultrajada por su tío Marco y por Elvis, esa circunstancia de ningún modo exculpa al acusado o desdice la sindicación realizada por la menor, sino que amerita se realicen las investigaciones correspondientes por parte del Ministerio Público, por lo que en este extremo, el fiscal superior deberá coordinar o remitir las copias correspondientes al fiscal provincial, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

24.- En segundo lugar, el recurrente indica que es poco creíble que la menor haya sido ultrajada por más de cinco o seis veces sin que la madre pueda advertirlo; al respecto, consideramos que se trata de una apreciación subjetiva, sin ningún respaldo probatorio ni corroboración debido a que la víctima ha estado sometida a castigos y dominio de su agresor los que se aprecian reflejados en el gran temor que le tiene, por lo que no merece mayor análisis ni pronunciamiento.

25.- Siendo así, el agravio referido a las supuestas contradicciones en las declaraciones de las menores, que han servido como base de la imputación, no resultan amparables.

26.- Por otra parte, el recurrente cuestiona el hecho que no se haya determinado la fecha exacta de los hechos, así como el horario donde se habrían dado los mismos, pues las menores indican alrededor de la una de la tarde, pero ello a su juicio resultaría imposible, porque su patrocinado estudiaba de ocho a una de la tarde y de dos a siete de la noche, no teniendo oportunidad para ingresar a la habitación de las menores y realizarles tocamientos indebidos. Con relación a ello, si bien las menores no han señalado fecha exacta de los hechos, consideramos que, sus declaraciones deben analizarse de acuerdo a su edad biológica, no es posible exigirle exacta rigurosidad en todos los datos circunstanciales en torno al hecho ilícito, a menores de 09 y 07 años de edad, máxime si se trata de situaciones traumáticas.

27.- Como puede advertirse, de las declaraciones de las menores en lo esencial o medular ambas han coincidido de manera coherente y uniforme que los hechos se produjeron en el año 2017, lapso donde su madre alquilaba una habitación en la misma casa donde vivía el acusado.

28.- Respecto a la hora en la que ocurrieron las agresiones, el alegato de la defensa con relación a que el acusado estudiaba casi todo el día, no desvirtúa de modo alguno la sindicación, primero porque su dicho no tiene ningún respaldo probatorio, y segundo, porque de acuerdo a las circunstancias en que vivían, eran vecinos de cuartos contiguos en una especie de vecindad, y que las menores pasaban varias horas del día solas pues la madre de ellas salía a trabajar; siendo previsible que el acusado haya tenido mayor facilidad y oportunidad de acercarse a ellas aprovechado para realizarles los

tocamientos indebidos. Por tales circunstancias, este agravio tampoco resulta atendible.

29.- La defensa de condenado cuestiona también las pericias psicológicas practicadas a las menores, porque de acuerdo a lo vertido por el perito en juicio oral no es posible acreditar o determinar el daño psíquico en niños y niñas víctimas de violencia sexual, sino en personas mayores de edad; al respecto, consideramos que es una muy particular forma de interpretar sesgadamente lo señalado por los especialistas que la judicatura en pleno no concuerda porque dicho alegato se refiere no a la posibilidad real de determinar el daño a las niñas sino a la gran magnitud que la hace incalculable. En efecto, la finalidad y pertinencia de las diligencias de Protocolo de Pericia Psicológica en casos de delitos de violación sexual, son la de verificar el estado emocional y físico de los agraviados, y si el evento delictivo ha causado algún detrimento en su estado psicológico, no es necesario acreditar el grado o tipo de afectación sino solo tal factor, así en el caso de autos, ambas pericias psicológicas han determinado que las dos menores de manera presentan “afectación emocional relacionados con los hechos motivo de denuncia”, por lo que la afectación en ese extremo se encuentra acreditado, por existir vínculo entre afectación y el hecho; y, por ende el agravio expuesto no es admitido.

De la reparación civil:

30.- Como último agravio, la defensa del sentenciado ha postulado desproporcionalidad en la determinación de la reparación civil, indica que la Fiscalía solicitó siete mil soles, no obstante, el juez de primera instancia impuso la suma de quince mil soles que a su consideración es excesivo. Al respecto, debemos señalar que el monto solicitado por la Fiscalía en su requerimiento acusatorio es un monto postulatorio más no vinculante, es decir, es facultad del juez desvincularse del mismo en atención a fundamentos sostenibles.

31.- En este caso, el juez ha tenido en cuenta tres aspectos: *i*) el daño moral ocasionado que resulta incalculable en dinero por cuanto se ha vulnerado la indemnidad sexual de dos menores de edad de siete y nueve años de edad; *ii*) la afectación emocional determinada por las pericias psicológicas que sugieren tratamiento terapéutico por especialistas, lo que implica gastos altos en recuperación; y, *iii*) que se trata de dos

menores agraviadas, donde la suma impuesta deberá ser repartida y compartida entre ambas. Frente a dichas justificaciones la defensa se ha limitado a señalar que resulta desproporcional, sin evidenciar algún dato o circunstancia por la que considera un monto demasiado elevado, siendo así, consideramos que la suma impuesta por el juez, de quince mil soles resultan atendibles al daño causado y a los requerimientos de recuperación, por lo que deberá ser ratificada.

32.- Es cierto que el marco de pretensión está delimitado por la parte que lo solicita. Por lo general y en temas eminentemente civiles el Juez no resuelve extra petita por un tema que conoce el Derecho; no obstante ello, existe ciertas circunstancias procesales que generan un estado de cosas excepcional cuando de menores de edad se refieren, frente a una gran afectación de su indemnidad, por lo que en el presente caso se justifica que el órgano jurisdiccional enmiende la plana por reparación civil diminuta, debido a que estamos tratando de unas pequeñas niñas que deben ser atendidas en recuperar su integridad emocional con un monto mínimo razonable, que en todo caso solo es paleativo porque realmente el daño ocasionado es incalculable en sede de magnitud.

33.- Lo expuesto en el considerando que antecede, guarda concordia con los señalado en el Tercer Pleno Casatorio Civil, en su fundamento jurídico 17, de donde se extrae que en los procesos donde se involucra a menores de edad, los principios de congruencia y otros, deben aplicarse en forma flexible; más aún si anota que, en el contexto de un Estado democrático y social de Derecho también se explican y justifican otras flexibilizaciones del principio de congruencia procesal, que resultan pertinentes referirlas, como: a) en el nuevo proceso laboral, regulado por la Ley 29497, se admite la posibilidad de que el juez en la sentencia (artículo 31) disponga el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables, y también se dispone que el pago de intereses legales no requieren ser demandados, b) en el proceso contencioso administrativo, regulado por el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS, se faculta al Juez a decidir sobre el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no haya sido objeto de pretensión expresa en la demanda.

En suma, habiendo desvirtuado cada uno de los agravios esgrimidos por la defensa del sentenciado, es del caso descartar la apelación y confirmar la sentencia recurrida.

Integración de la sentencia:

34.- Finalmente, se advierte que la sentencia bajo la lupa, ha obviado imponer el respectivo tratamiento terapéutico del sentenciado Luis Ángel Núñez Neponoceno, por lo que en vía de integración (teniendo en cuenta que no altera el sentido de la condena ni la reforma en perjuicio), y de conformidad con el art. 178-A, del Código Penal se deberá disponer el tratamiento terapéutico al referido sentenciado, con el objetivo de facilitar su readaptación social.

Por los fundamentos expuestos los Jueces Superiores que integran la Sala Mixta de Emergencia, **POR UNANIMIDAD**, emiten la siguiente:

DECISIÓN JUDICIAL

- J. DECLARARON INFUNDADO en todos sus extremos** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado contra la resolución N° 12 de 18 de setiembre de 2019.
- JJ. CONFIRMARON**, en todos sus extremos la referida sentencia, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, que condenó a Luis Ángel Núñez Neponoceno como autor del delito contra la libertad sexual - actos contra el pudor, previsto y sancionado en el artículo 176°-A, inciso 2), primer párrafo del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales **S.I.S.M. y S.I.Y.J.**; imponiéndole doce años de pena privativa de libertad, la suma de quince mil soles por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas; con lo demás que contiene.
- JJJ. INTEGRARON** la referida sentencia en el extremo de: **ORDENAR** el tratamiento terapéutico del sentenciado Luis Ángel Núñez Neponoceno, de conformidad con lo establecido en el artículo 178-A, del Código Penal, oficiándose para tal fin al Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penal, mediante el juzgado de origen.

IV. DISPUSIERON la devolución de actuados al juzgado de origen, cumplido sea el trámite en esta instancia. **Notifíquese y ofíciase.**

ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>

ANEXO 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X					[9 - 10]	Muy Alta

Nombre de la dimensión: ...	sub dimensión					7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas*

sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 4. Declaración de compromiso ético.

Para la realización del presente proyecto de investigación que lleva por título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, expediente N° 02384-2017-25-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020. se accedió a información clasificada por lo tanto se tomó conocimiento acerca de los hechos e identidad de los sujetos partícipes del proceso; por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado “Declaración de compromiso ético” La autora SOLSARNO CHAVEZ, SHARON AZUCENA, declara que no difundirá hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirán los datos de las personas con códigos tales como A,B,C,D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe y veracidad; las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, diciembre de 2020.

Nombre SOLSARNO CHAVEZ, SHARON AZUCENA

DNI